

Política y elecciones municipales en el Imperio Romano

COLECCIÓN HISTORIA

DIRECTOR

Prof. Dr. Antonio Caballos Rufino, Universidad de Sevilla.

CONSEJO DE REDACCIÓN

Prof. Dr. Antonio Caballos Rufino. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de Sevilla.
Prof.^a Dr.^a M.^a Antonia Carmona Ruiz. Catedrática de Historia Medieval, Universidad de Sevilla.
Prof. Dr. José Luis Escacena Carrasco. Catedrático de Prehistoria, Universidad de Sevilla.
Prof. Dr. César Fornis Vaquero. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de Sevilla.
Prof. Dr. Juan José Iglesias Rodríguez. Catedrático de Historia Moderna, Universidad de Sevilla.
Prof.^a Dr.^a Pilar Ostos Salcedo. Catedrática de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad de Sevilla.
Prof. Dr. Pablo Emilio Pérez-Mallaína Bueno. Catedrático de Historia de América, Universidad de Sevilla.
Prof.^a Dr.^a Oliva Rodríguez Gutiérrez. Catedrática de Arqueología, Universidad de Sevilla.
Prof.^a Dr.^a María Sierra Alonso. Catedrática de Historia Contemporánea, Universidad de Sevilla.

COMITÉ CIENTÍFICO

Prof. Dr. Víctor Alonso Troncoso. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de La Coruña.
Prof. Dr. Michel Bertrand. Prof. d'Histoire Moderne, Université de Toulouse II-Le Mirail.
Prof. Dr. Nuno Bicho. Prof. de Prehistoria, Universidade de Lisboa.
Prof. Dr. Laurent Brassous. MCF, Archéologie Romaine, Université de La Rochelle.
Prof.^a Dr.^a Isabel Burdiel. Catedrática de Historia Contemporánea, Universidad de Valencia.
Prof. Dr. Alfio Cortonesi. Prof. Ordinario, Storia Medievale, Università degli Studi della Tuscia, Viterbo.
Prof.^a Dr.^a Teresa de Robertis. Prof. di Paleografia latina, Università di Firenze.
Prof. Dr. Adolfo Jerónimo Domínguez Monedero. Catedrático de Historia Antigua, Universidad Autónoma de Madrid.
Prof.^a Dr.^a Anne Kolb. Prof. für Alte Geschichte, Historisches Seminar, Universität Zürich, Suiza.
Prof.^a Dr.^a Sabine Lefebvre. Prof. d'Histoire Romaine, Université de Bourgogne, Dijon.
Prof.^a Dr.^a Isabel María Marinho Vaz De Freitas. Prof. Ass. História Medieval, Universidade Portucalense, Oporto.
Prof.^a Dr.^a Dirce Marzoli. Direktorin der Abteilung Madrid des Deutschen Archäologischen Instituts.
Prof. Dr. Alain Musset. Directeur d'Études, EHESS, Paris.
Prof. Dr. José Miguel Noguera Celdrán. Catedrático de Arqueología, Universidad de Murcia.
Prof. Dr. Xose Manoel Nuñez-Seixas. Catedrático de Historia Contemporánea, Universidad de Santiago de Compostela.
Prof.^a Dr.^a M.^a Ángeles Pérez Samper. Catedrática de Historia Moderna, Universidad de Barcelona.
Prof.^a Dr.^a Ofelia Rey Castelao. Catedrática de Historia Moderna, Universidad de Santiago de Compostela.
Prof. Dr. Benoit-Michel Tock. Professeur d'histoire du Moyen Âge, Université de Strasbourg.

Juan Francisco Rodríguez Neila

Política y elecciones municipales en el Imperio Romano

Una visión desde la provincia
Hispania Ulterior Baetica



Sevilla 2021

Colección Historia
Núm. 383

COMITÉ EDITORIAL

Araceli López Serena
(Directora de la Editorial Universidad de Sevilla)
Elena Leal Abad
(Subdirectora)

Concepción Barrero Rodríguez
Rafael Fernández Chacón
María Gracia García Martín
Ana Ilundáin Larrañeta
María del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado
Manuel Padilla Cruz
Marta Palenque Sánchez
María Eugenia Petit-Breuilh Sepúlveda
José-Leonardo Ruiz Sánchez
Antonio Tejedor Cabrera

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

Esta publicación es parte del proyecto de I+D+i PGC2018-093507-B-100, financiado por MCIN/AEI/ 10.13039/501100011033/ y «FEDER Una manera de hacer Europa».



Motivo de cubierta: Cartel electoral ubicado en una fachada de la Via dell'Abbondanza de Pompeya.

© Editorial Universidad de Sevilla 2021
C/ Porvenir, 27 - 41013 Sevilla.
Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451; Fax: 954 487 443
Correo electrónico: eus4@us.es
Web: <<https://editorial.us.es>>

© Juan Francisco Rodríguez Neila 2021

Impreso en papel ecológico
Impreso en España-Printed in Spain

ISBN 978-84-472-2223-0
Depósito Legal: SE 1720-2021

Diseño de cubierta: notanumber
Maquetación y realización de cubierta: Reverté-Aguilar
Impresión: Podiprint

*En recuerdo de Antonio Blanco Freijeiro, Francisco J. Presedo Velo
y José M^a Blázquez Martínez, optimi magistri*

*Est enim haec condicio liberorum populorum praecipueque
huius principis populi... posse suffragiis vel dare vel detrahere
quod velit cuique (Cic., Pro Planc., 4, 11)*

ÍNDICE

LISTA DE ABREVIATURAS.....	15
PRESENTACIÓN.....	17
INTRODUCCIÓN	23
Capítulo 1	
EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS <i>COMITIA</i> MUNICIPALES.....	51
Capítulo 2	
LAS MAGISTRATURAS A ELEGIR.....	71
1. Algunas observaciones previas	71
2. La máxima autoridad municipal: los duunviros.....	82
3. La política en la calle: los ediles	119
4. Gestionando la caja pública: los cuestores.....	138
5. Aspiraciones personales y <i>cursus honorum</i>	142
6. El duunvirato, principal objetivo honorífico.....	157
7. Las dignidades religiosas municipales	162
Capítulo 3	
EL <i>POPVLVS</i> EN LA VIDA MUNICIPAL	167
1. La terminología epigráfica.....	167
2. La asamblea popular (<i>contio</i>)	170

3. Las <i>postulationes populi</i>	175
4. El <i>populus</i> en otros espacios de la vida comunitaria	180
5. Ciudadanía y <i>religio publica</i>	193

Capítulo 4

LA CONVOCATORIA DE <i>COMITIA</i>	207
1. El papel del duunviro-presidente.....	207
2. La presentación de candidaturas (<i>professio</i>)	216
3. Requisitos para ser candidato a las magistraturas	223
4. El examen de las <i>professiones nominis</i> presentadas.....	247
5. Las <i>nominations</i> forzosas.....	251
6. ¿Había falta de candidatos para los cargos municipales?	255
7. ¿Cuántos <i>petitores</i> se presentaban habitualmente en los <i>comitia</i> ? ...	262
8. El <i>edictum</i> de <i>promulgatio</i> de los <i>comitia</i>	265
9. La lista definitiva de candidatos.....	271
10. Fecha de la votación.....	276
11. Días en que no podían celebrarse <i>comitia</i>	279

Capítulo 5

LOS CANDIDATOS Y SUS EXPECTATIVAS.....	283
1. El período de campaña electoral (<i>trinundinum</i>).....	283
2. La imagen pública del <i>petitor</i>	285
3. Los apoyos que podía (y debía) recibir un candidato	294
4. ¿Quiénes se presentaban como aspirantes a los cargos?	305
5. Las alianzas electorales (<i>coitiones</i>)	313
6. La actividad pública de los candidatos (<i>prensatio</i>).....	320
7. El evergetismo en el espacio político municipal	328

Capítulo 6

PROPAGANDA ELECTORAL, CORRUPCIÓN Y PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO...	339
1. ¿A quién correspondía la iniciativa de la propaganda electoral de Pompeya? Los <i>rogatores</i>	339
2. Los carteles electorales y la labor de los <i>scriptores</i>	348
3. Temas de propaganda y <i>candidatorum laudes</i>	353
4. ¿Fenómeno privativo de Pompeya?	371
5. Corrupción en las elecciones de Roma: el delito de <i>ambitus</i>	378
6. Conflictos y altercados en las ciudades romanas.....	389
7. Autoridades municipales y orden público.....	399

Capítulo 7

LA JORNADA DE VOTACIÓN 407

1. La presidencia..... 407
2. La colaboración de los *apparitores*..... 409
3. Horario de votación..... 410
4. Consulta augural antes de los *comitia* 412
5. *Contio* preliminar 419
6. Acto de emisión del voto (*suffragium ferre*) 427
7. ¿Quiénes tenían derecho de voto? 428
8. Votantes especiales: *incolae*, libertos 430
9. Preliminares de la votación..... 438
10. La organización de la ciudadanía en unidades electorales
 (*tribus* o *curiae*) 444
11. La documentación 448
12. Criterios para la organización de las *curiae*..... 454
13. ¿*Curiae* urbanas, *curiae* rurales? 461
14. Número de *curiae*..... 463
15. ¿Cuántos miembros podían tener? 467
16. Los nombres de las *curiae* 469
17. Sus actividades públicas 470
18. *Uno vocatu* 473
19. ¿Cuántas votaciones había? 475
20. *In singulis consaeptis* 477
21. *Consaepa* en la documentación arqueológica..... 481
22. Identificación de los *consaepta* 489

Capítulo 8

DEPOSITANDO EL VOTO 493

1. Control personal y listas de votantes 493
2. La *tessera* de identificación 501
3. La pasarela (*pons*)..... 504
4. El voto escrito y secreto..... 511
5. La *tabella* de votación 515
6. Nivel de alfabetización del electorado..... 524
7. Fraudes con las *tabellae* de votación..... 526
8. ¿Cuándo recibían los electores su *tabella*? 529
9. ¿Qué debían escribir los votantes? 532
10. Número de candidatos a los que se podía votar 536

11. La urna (<i>cista</i>)	537
12. Los <i>custodes</i> oficiales.....	540
13. Los interventores de los candidatos.....	545
14. ¿Dónde votaban los <i>custodes</i> ?.....	547
15. Juramento y fraudes.....	548
Capítulo 9	
ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS	553
1. El <i>tribunal</i> y el <i>diribitorium</i>	553
2. El recuento de votos en cada <i>curia</i>	557
3. La <i>contio</i> poselectoral y la <i>sortitio curiarum</i>	569
4. La <i>renuntiatio</i> pública de los candidatos electos.....	577
5. El preceptivo <i>iusiurandum</i>	586
6. La prestación de garantías (<i>praedes</i> y <i>praedia</i>).....	590
Capítulo 10	
LOS MAGISTRADOS ELECTOS.....	601
1. La condición de <i>designatus</i>	601
2. ¿Cuándo iniciaban sus funciones los magistrados municipales?	614
3. <i>Magistratum iniere</i>	619
Capítulo 11	
LA IMAGEN PÚBLICA DEL MAGISTRADO.....	635
1. Los homenajes oficiales que recibían	635
2. Tipología de las «marcas de honor»	638
3. El notable en el tránsito de la muerte	653
4. ¿Quién otorgaba los reconocimientos oficiales?	664
5. Los <i>merita</i> que los justificaban	676
6. ¿Quiénes recibían tales distinciones?	680
7. Pero la documentación sobre los dirigentes locales no nos cuenta todo	688
CONSIDERACIONES FINALES	701
BIBLIOGRAFÍA	713

LISTA DE ABREVIATURAS

- AE*: *L'Année Épigraphique*.
AEspA: Archivo Español de Arqueología.
Bruns FIRA: C.G. Bruns, *Fontes iuris romani antiqui*, Tubingae, 1909.
CIL: *Corpus Inscriptionum Latinarum*, Berlín, 1869-1892.
CIL II²/5: *Corpus Inscriptionum Latinarum. Conventus Astigitanus*, Berlín 1998.
CIL II²/7: *Corpus Inscriptionum Latinarum. Conventus Cordubensis*, Berlín 1995.
CILA: J. González, *Corpus de Inscripciones Latinas de Andalucía*, Sevilla, I-IV, 1989-2002.
CLE: F. Buecheler: *Carmina Latina Epigraphica*, 2 vols., Leipzig, 1897-1921.
CM: «Catálogo de Magistrados», en L. A. Curchin, *The Local Magistrates of Roman Spain*, Toronto, 1990, 133-243.
Cod. Iust.: *Codex Iustinianus*.
Cod. Theod.: *Codex Theodosianus*.
Dig.: *Digestae Iustiniani*.
Eph. Ep.: *Ephemeris Epigraphica*.
FIRA: S. Riccobono, J. Baviera, C. Ferrini, J. Furlani y V. Arangio-Ruiz, *Fontes Iuris Romani Antejustiniani*, I-III, Firenze, 1968-1972 [reed. 1940-1941].
HAE: *Hispania Antiqua Epigraphica*, Madrid.
HEp: *Hispania Epigraphica*, Madrid.
ILAlg.: S. Gsell, *Inscriptions Latines de l'Algérie*, París.
ILER: J. Vives, *Inscripciones latinas de la España romana*, Barcelona, 1971.
ILLRP: A. Degrassi, *Inscriptiones Latinae liberae rei publicae*, Florencia, 1972.
ILS: H. Dessau (ed.), *Inscriptiones Latinae Selectae*, I-III (5 vols.), Chicago, 1979 [reed. Berlín, 1892-1916].
Insc. Ital.: A. Degrassi, *Inscriptiones Italiae XIII: Fasti et Elogia*, Roma, 1963.
IRB: S. Mariner, *Inscripciones romanas de Barcelona*, Barcelona, 1973.
IRC: G. Fabre, M. Mayer y I. Rodà, *Inscriptions romaines de Catalogne. IV. Barcino*, París, 1997.
IRCP: J. D'Encarnaçao, *Inscrições romanas do Conventus Pacensis*, Coimbra, 1984.
IRPC: J. González, *Inscripciones romanas de la provincia de Cádiz*, Cádiz 1982.
IRT: J. M. Reynolds, J. B. Ward-Perkins, *The Inscriptions of Roman Tripolitania*, Roma, 1952.
LCGI: *Lex coloniae Genetivae Iuliae*.

Lex Irn.: Lex Flavia Irnitana.

Lex Mal.: Lex Flavia Malacitana.

Lex Puteol.: Lex parieti faciendo Puteolana.

Lex Salp.: Lex Flavia Salpensana.

Lex Tar.: Lex Tarentina.

Mommsen *St R*: Th. Mommsen, *Römisches Staatsrecht*, I-III, Leipzig, 1887-1888.

RIT: G. Alföldy, *Die römischen Inschriften von Tarraco*, 2 vols., Berlín, 1975.

SEG: *Supplementum Epigraphicum Graecum*, Leiden-Ámsterdam.

Tab. Her.: *Tabula Heracleensis*.

PRESENTACIÓN

Siempre animé al profesor Rodríguez Neila, junto con su esposa Mari Pepa, a cerrar uno de sus viejos proyectos que, por sus múltiples compromisos universitarios (docentes e investigadores), había ido posponiendo: la realización de una monografía en la que se estudiaran los procesos electorales, que anualmente se desarrollaron en las ciudades de Italia y del Occidente romano para elegir a los magistrados encargados de gobernarlas. Él era la persona idónea para escribir dicha obra, pues está considerado, con todo merecimiento, como uno de los grandes especialistas en cuestiones de administración local e instituciones municipales romanas. Conoce perfectamente la documentación existente sobre los comicios electorales desarrollados en Roma o en las ciudades del Imperio, habiendo ya publicado durante su larga carrera investigadora un importante número de trabajos sobre el tema. Por todo lo comentado, me alegré mucho cuando, hace algunos años, me comunicó su intención de desarrollar el proyecto señalado, que hoy ve la luz como libro, con el título *Política y elecciones municipales en el Imperio Romano. Una visión desde la provincia Hispania Ulterior Baetica*. La mencionada satisfacción fue creciendo conforme tenía noticias de la buena marcha de la tarea emprendida. Y, finalmente, terminó por convertirse en sorpresa cuando el autor me manifestó su deseo de que prologase esta obra.

A nadie que conozca el mundo académico de la Historia Antigua en España se le escapa que el profesor Rodríguez Neila fue primero mi maestro, posteriormente ha sido mi mejor compañero de trabajo, y ahora continúa siendo un gran amigo. Como profesor ha sido uno de los mejores que ha tenido nuestra aun joven Universidad de Córdoba en el campo de la Historia. Y, con relación a sus discípulos, nos enseñó a laborar con seriedad y rigor, transmitiéndonos con su ejemplo cotidiano la cultura del esfuerzo, que es la que nos conduce en nuestros trabajos a aproximarnos más a la verdad histórica. Igualmente nos ayudó a desarrollar nuestra investigación, nos auxilió en nuestros trabajos con reflexiones y sabios consejos de todo tipo,

alegrándose de nuestros éxitos como si fueran suyos. Siempre nos ha apoyado a quienes trabajábamos junto a él, nos ha abierto puertas de publicaciones o la participación en proyectos de investigación y nos ha proporcionado numerosos contactos profesionales, con el fin de que mejorásemos en nuestra labor investigadora y de que continuáramos nuestra promoción personal. Además, hemos compartido como colegas múltiples empresas académicas: docencia en la universidad, publicaciones, ponencias realizadas en colaboración, organización de congresos, proyectos de investigación, viajes y conversaciones sobre innumerables temas de Historia Antigua. Finalmente, como amigo, debo decir que siempre ha estado junto a aquellos en quienes depositó su confianza, ayudándonos en todo cuanto le ha sido posible, y aconsejándonos sabia y prudentemente en momentos delicados de nuestras vidas académicas y personales. Por todo lo dicho y por otras muchas vivencias conjuntas que me reservo en el disco duro de mi memoria, el escribir estas líneas para presentar su nuevo libro es para mí un motivo de satisfacción y un privilegio.

Sobre la importante actividad docente e investigadora que ha desarrollado el profesor Rodríguez Neila a lo largo de su vida profesional, poco puedo añadir al texto que escribimos el profesor Antonio Caballos Rufino y yo en el prólogo al libro *De Roma a las provincias. Las élites como instrumento de proyección de Roma. Juan Francisco Rodríguez Neila in honorem* (Sevilla/Córdoba, 2014). Remito al mismo a quienes estén interesados en conocer su *curriculum vitae* completo. Tan solo deseo ahora remarcar que nos encontramos ante un gran investigador especializado en la Historia de Roma y, más concretamente, en campos como la administración, la sociedad y la vida municipal. Por ello consideramos, y el lector de este libro nos dará la razón, que era la persona adecuada para abordar una profunda investigación sobre los comicios electorales, que anualmente se convocaban en las numerosas *civitates* existentes en el imperio romano, para elegir a los magistrados que debían asumir el gobierno local.

El libro que hoy presentamos se inserta en una de las principales líneas de investigación desarrolladas por el área de Historia Antigua de la Universidad de Córdoba: el estudio de la vida municipal en la Hispania romana, de los grupos dirigentes que gobernaron las comunidades cívicas, de las diferentes manifestaciones del poder de las oligarquías locales y de las actividades políticas, administrativas, económicas y culturales que tuvieron lugar en los municipios y colonias que, como consecuencia de la romanización, fueron surgiendo en la Península Ibérica. Con esta obra el autor culmina una línea de investigación que él mismo propulsó en la antigua capital de la *Hispania Ulterior* y que, posteriormente, se integró en el Grupo de Investigación ORDO («Oligarquías Romanas de Occidente»), que el profesor Rodríguez Neila contribuyó en su momento a crear.

En este trabajo se nos presenta una visión que, aunque centrada en el tema concreto de los procesos electorales municipales, desborda ampliamente el tema planteado, hasta conseguir mostrarnos una imagen viva, dinámica y multifocal de lo que fue la vida pública en las ciudades de la Bética. De hecho, cuando terminé de leer el manuscrito original, tuve la sensación de encontrarme junto a una novedosa monografía, ante unas *Res Gestae* en las que se recoge la visión del autor sobre el funcionamiento de la administración municipal y sobre el comportamiento de las élites locales en las ciudades de la Hispania romana. Evidentemente, la panorámica descrita me permite calificarla de magistral, ya que es la que el profesor Rodríguez Neila se ha ido forjando a lo largo de su vida académica, tras muchos años de investigación, que han dado lugar a numerosas publicaciones previas en forma de artículos y monografías científicas que preceden a la que hoy presentamos.

Pasando a comentar el contenido del libro, aunque el propio autor lo hace en su introducción, debemos destacar que presenta una muy lógica, organizada y clara estructura. Los tres primeros capítulos permiten situar al lector en el tema y enfocararlo hacia el nudo central de la obra. Tras mostrar la evolución histórica experimentada por las elecciones municipales desde época republicana a finales del Alto Imperio defendiendo, creemos que muy acertadamente, su continuidad durante la tercera centuria, el autor pasa a analizar las diferentes magistraturas que anualmente eran elegidas, así como la participación del *populus* en el desarrollo cotidiano de la vida municipal. De esta forma, el capítulo segundo se convierte en un estudio completo y actualizado de las diferentes magistraturas municipales existentes en las ciudades, así como de las diversas funciones asignadas a cuestores, ediles, duunviros y quinquenales, que son examinadas exhaustivamente. El capítulo tercero cierra este bloque cuasi propedéutico de la obra y nos muestra al *populus* (entendido como colectivo cívico) participando en las asambleas o *contiones* y en la concesión de honores (colectas para erigir estatuas, *postulationes*, nombramiento de *patroni* y ofrecimiento de magistraturas a miembros de la casa imperial), disfrutando de *epula* y distribuciones financiadas por las ciudades o por particulares, así como asistiendo a actos públicos que contribuían a exaltar a las más importantes *gentes* decurionales (*laudationes*, funerales públicos), o participando en todo tipo de ceremonias religiosas (consagraciones de templos o altares, sacrificios, procesiones, banquetes, etc.).

En los capítulos centrales de la monografía (4 a 9) el autor expone el bloque principal de contenidos, referentes a la preparación y desarrollo de los procesos electorales cívicos. Y, aunque el título de la obra focaliza nuestra atención en la provincia romana de la Bética, verdaderamente el libro supera ampliamente dicho marco, ya que nos presenta una visión integral de las elecciones municipales que se celebraron en época alto-imperial en las ciudades de todo el Occidente romano, reconstruyendo el proceso seguido en los municipios y

colonias desde la convocatoria de comicios hasta la proclamación de los candidatos electos. En este sentido, los capítulos 4 a 6 se dedican a estudiar temas tan interesantes como la convocatoria de elecciones, los requisitos para ser candidato, los perfiles socio-políticos de los aspirantes a las magistraturas o la repercusión real que pudieron tener las conductas munificentes en el cuerpo electoral. Asimismo, se busca ofrecer respuestas a cuestiones que siguen siendo discutidas por la comunidad investigadora. Por ejemplo, ¿qué importancia real pudieron tener las *nominaciones* forzosas en la temprana segunda centuria?, ¿quiénes tomaban realmente la iniciativa de realizar la propaganda electoral, que conocemos fundamentalmente gracias a los *programmata* pompeyanos?, ¿partía de los sectores populares, o más bien de los propios candidatos y sus redes de dependientes y amigos? Aunque debemos señalar que esas y otras cuestiones son, a nuestro entender, afrontadas y resueltas en este libro con rigor científico, de forma clara, argumentada y precisa.

Por lo que respecta a los capítulos 7 a 9, en ellos se aborda el desarrollo de la jornada de votación, el proceso seguido para depositar las *tabellae* en las *cistae* (urnas), el recuento de sufragios por curias y, finalmente, la proclamación de candidatos electos. Nuevamente se plantean importantes y debatidos asuntos, como el sistema seguido para votar a los candidatos a las diferentes magistraturas, las formas de control del censo electoral, la posible existencia de fraudes con las *tabellae* de voto, qué debía escribirse en ellas, o cómo se realizaba y ponía en práctica la *sortitio curiarum*. A todas esas interrogantes el autor aporta cumplidas respuestas, utilizando la información ofrecida por las fuentes relativas a la celebración de comicios en la *Urbs* o por la normativa electoral que nos ha llegado en leyes, como la que tuvo la colonia *Genetiva Iulia* o las que fueron otorgadas a municipios como *Malaca*, también en la Bética, o *Troesmis*, en la Mesia Inferior; sin olvidar las noticias aportadas por el *Digesto* o el contenido de los propios pasquines electorales pompeyanos.

En un último bloque, conformado por los capítulos 10 y 11, la monografía comienza mostrándonos las principales actividades realizadas por los magistrados electos (*designati*), en los meses previos al desempeño efectivo de los cargos que habían conseguido, así como las tareas que debieron asumir en los primeros días de su mandato, tras celebrarse la ceremonia de toma de posesión oficial. Finalmente, este trabajo se cierra con una sección dedicada a la imagen pública de los magistrados. En ella el autor vuelve a tratar sobre las iniciativas evergéticas que desarrollaron o incluso analiza algunas de las posibles conductas delictivas que pudieron cometer algunos magistrados. No obstante, el tema central de ese último capítulo lo constituyen los honores y homenajes que tales notables municipales recibieron, tanto en vida como tras su muerte.

Un apartado final dedicado a «La imagen pública del magistrado», en un libro centrado en los procesos electorales que tuvieron lugar en el ámbito municipal romano, se hacía necesario como colofón al mismo. En efecto, los honores

públicos concedidos a las élites municipales fueron fundamentales para que lograran alcanzar sus objetivos políticos. Así, la erección de estatuas y *tituli*, en los que se señalaban los méritos y servicios prestados por los honrados a sus respectivas *res publicae*, acrecentaba no solo la *existimatio* de los homenajeados, sino también la de los demás miembros de sus respectivas *gentes* y la de sus descendientes, pues estos últimos podían utilizar el prestigio familiar adquirido a la hora de iniciar sus carreras políticas o en la competencia electoral, que anualmente se desarrollaba en las ciudades del imperio romano. En el mismo sentido, los funerales públicos decretados a miembros de importantes familias y acompañados de *laudationes* realizadas en los foros cívicos permitían mostrar al pueblo los servicios prestados a la *civitas* por determinadas *gentes*, así como su preeminencia social. Todo ello contribuía a fijar en la memoria colectiva el recuerdo de sus más destacados ciudadanos y, al mismo tiempo, legitimaba a sus descendientes para que les sucediesen en las tareas de gobierno y administración local, al facilitarles el acceso a los cargos y honores municipales.

Aunque en todo el libro el trabajo con la documentación epigráfica se nos muestra como un instrumento fundamental para poder desarrollar sus contenidos, especialmente por lo que respecta a las leyes que regían las comunidades cívicas –conservadas parcialmente en tablas bronceas–, en esta parte final el autor recurre constantemente a utilizar el *corpus* de inscripciones conservado en la Bética, para ilustrarnos sobre la temática abordada y para mostrarnos la rica vida municipal que se desarrolló en las ciudades de esta provincia del Occidente romano. De esta forma y sin pretenderlo, también nos muestra el gran conocimiento que posee sobre los *tituli* béticos y su maestría al emplearlos en la construcción del discurso histórico. El trabajo queda completado con una exhaustiva, completa y útil bibliografía, cuyos hitos más significativos ya son comentados por el propio autor en la introducción que realiza a esta monografía.

Poco nos queda por añadir sobre el trabajo realizado por el profesor Rodríguez Neila. Como hemos intentado mostrar, son múltiples los temas de interés desarrollados y las conclusiones avanzadas en esta magnífica monografía. En ella, y de manera extraordinariamente pormenorizada, se van analizando todos y cada uno de los protocolos que se seguían en los municipios romanos, cuando cada año se convocaban comicios electorales para renovar los cargos locales. Todo ello se aborda conectando las cuestiones tratadas con otros importantes aspectos (*cursus honorum* municipal, funciones de los diferentes magistrados, participación del *populus* en la vida cívica, honores, evergetismo, etc.), sin los que sería imposible entender en su conjunto aquella «política municipal romana», a la que claramente se alude en el título de esta obra.

No quiero dejar de señalar que, junto a la gran valía de la investigación desarrollada, esta monografía viene a llenar un hueco existente en la historiografía hispana, dado que no contábamos con un estudio integral de los *comitia*

municipales redactado en lengua castellana. Sin duda por la variedad de los temas de investigación que el autor ha ido considerando en sus diferentes capítulos, y por los argumentos aportados para aclarar cuestiones controvertidas, va a significar un importante avance en nuestro conocimiento sobre diferentes campos vinculados a la vida pública de las ciudades romanas. Aquella que, asumida intensamente con fuerte espíritu comunitario, se desarrolló a lo largo de varios siglos, abarcando tanto la época republicana como la imperial. Por todo ello, estoy seguro de que su impacto será notable en el ámbito académico.

Para finalizar, quiero resaltar que, nuevamente y, aunque nada tiene que demostrarnos tras tantos años de trabajo serio, riguroso y reconocido por todos en el ámbito universitario, el autor ha vuelto a hacer gala, sin pretenderlo, de su magisterio y nos ha dejado una nueva obra que, sin duda, será de referencia obligada para todos los que trabajamos sobre el ámbito municipal y, especialmente, para quienes deseen profundizar en el conocimiento de las elecciones que anualmente tenían lugar en todas las ciudades del Occidente romano. Obra que, como hemos comentado, se incardina en la línea fundamental de trabajo del área de Historia Antigua de la Universidad de Córdoba que él creó, de la que me enorgullezco de formar parte, y en la que se han formado o siguen forjándose nuevas generaciones de investigadores. Estos últimos ya nos han ido dando, y estamos seguros de que seguirán haciéndolo, nuevos motivos de satisfacción, al ir desarrollando diferentes temas de investigación estrechamente relacionados con el desenvolvimiento de la vida cívica, con el estudio de los diferentes grupos sociales que la protagonizaron, o con el funcionamiento de las instituciones municipales en las ciudades de Italia y del resto del Imperio romano.

Córdoba, Semana Santa de 2021.
Enrique Melchor Gil,
Universidad de Córdoba

INTRODUCCIÓN

Entre las aportaciones fundamentales del mundo clásico al desarrollo de las relaciones humanas, debemos considerar la «ciudad» como modelo básico de comunidad socio-política. Partiendo de la *polis* griega, los romanos articularon su impresionante imperio sobre una retícula de urbes, que funcionó según patrones jurídicos y administrativos previamente difundidos por toda Italia. Pero el relato histórico sobre cómo se formó, y lo que llegó a ser, el más vasto estado que conoció la Antigüedad, fue obra de una clase intelectual, que lo elaboró casi siempre desde una perspectiva centralista, considerando a Roma la fuerza motriz, el eje impulsor de todas las dinámicas políticas, sociales, económicas o culturales, que se fueron desarrollando en aquel universo configurado geográficamente al paso de los tiempos en torno al *Mare Nostrum*.

En ese sentido, la primacía de la ciudad del Tíber, la *Urbs*, la «Ciudad» por antonomasia, como se la llegó a conocer, determinó que se convirtiera en protagonista cuasi absoluta de una Historiografía, que se desentendió generalmente de la historia de las muchas ciudades, incluso las más importantes, que se gestaron y crecieron a lo largo y ancho de todo el imperio; salvo en aquellos casos en que esa historia local entraba temporalmente a formar parte, a menudo de forma dramática, de la gran historia de Roma. Pero en aquellas *civitates*, unas veces colonias, otras municipios de derecho romano o latino, también debió elaborarse en muchos casos su propio discurso histórico; crónicas que se han perdido, aunque algunos de sus contenidos llegaron a ser reinsertados por los historiadores en sus creaciones literarias.

No obstante, las fuentes epigráficas, jurídicas o de otra índole, con mayor o menor acopio de información, sí nos permiten un relativo acercamiento a determinadas pautas, según las cuales se desarrolló la vida comunitaria en muchos lugares del imperio. Tal es el caso, como enfoca este libro, de los fundamentos institucionales por los que se rigieron su gobernanza y muchas de las facetas de su vida pública, tanto en el ámbito de la política, el que ahora nos interesa, como en los de la economía, la religión o la justicia, a todos los cuales

podemos categorizar con el calificativo de «municipales». Y ello según un concepto, el de *municipium*, aportado por Roma como tantos otros, a aquel marco primario de las relaciones sociales, más allá del entorno familiar, que era el que cada individuo veía más cercano, y con el que se sentía más comprometido, tanto por sus responsabilidades, como por sus necesidades, todas entendidas como comunitarias.

Precisamente a propósito del término *municipium*, debemos recordar que Roma, que creó numerosas ciudades a lo largo y ancho de su imperio, que desarrolló aún más muchas de las que ya existían, o adecuó a su modelo urbano asentamientos humanos, aún a nivel primario en el momento de su expansión territorial, difundió una idea básica de comunidad política, con los mismos fundamentos institucionales y jurídicos, y en sintonía con similares formas de estructura social. Y esa arquitectura «constitucional» pivotó sobre tres pilares básicos: el *populus* organizado en cuadros cívicos; un consejo municipal, denominado *senatus* o *curia*, controlado por quienes formaban parte de las estirpes familiares, que configuraban la que podríamos considerar aristocracia municipal, el *ordo decurionum*; y unos magistrados, también procedentes de ese mismo estamento dirigente, encargados de controlar la marcha del gobierno local, asumiendo competencias de muy diversos tipos, repartidas según la categoría de los cargos que revestían de forma colegiada, y ejecutando las decisiones adoptadas en el seno de la corporación decurional. En el siglo II d. C., el escritor y filósofo Apuleyo, en un discurso ante el senado de Cartago, agradeciendo honores recibidos del mismo, señalaba cómo la mayor preocupación en su vida había sido: «ser grato al pueblo, agradar al mismo tiempo al senado, y conseguir la aprobación de los magistrados y de los varones principales»¹.

Este organigrama tripartito se repitió una y otra vez, con algunas variantes, en las colonias y municipios diseminados por todo el imperio, y de un modo más definidamente «romano» en sus provincias occidentales. Hispania fue un claro ejemplo de ello. Pero esos tres polos institucionales tuvieron diferente peso en la vida municipal. Realmente la conducción política de las comunidades estuvo siempre en manos de las élites decurionales, observadas siempre desde Roma como las auténticas depositarias de sus principios ideológicos y valores patrios, y como garantía de la autoridad y del buen gobierno, en el ámbito que el poder central consideraba que era su jurisdicción, la *civitas* y su correspondiente *territorium*. Aquella directa sintonía entre Principado y notables locales contribuyó decisivamente a armonizar la composición celular, de un estado que llegó a alcanzar dimensiones hasta entonces sin parangón. Y el papel que en la conducción del mismo, y a la escala que les correspondía, se reconocía a tales grupos sociales desde el centro de decisiones, la *Urbs*, se

1. *Gratum esse populo, placere ordini, probari magistratibus et principibus* (Flor., 16, 45).

vislumbra, aunque de forma intermitente, en ciertos testimonios documentales. Por ejemplo cuando el emperador Augusto otorgó a los decuriones el derecho de votar en ausencia en las elecciones de Roma². O cuando uno de sus inmediatos sucesores, Claudio, no dudó en considerarlos lo más selecto de las colonias y los municipios³.

Es lugar ya común considerar, que en nuestros actuales sistemas democráticos los ciudadanos, cuando votan, tienen más en cuenta las ideologías políticas si se trata de elecciones a nivel de estado⁴. Pero piensan mucho más en sus necesidades inmediatas y cotidianas, cuando se acercan periódicamente a las urnas para elegir a sus dirigentes municipales. Algo de eso debía suceder también en las comunidades romanas, especialmente en época imperial. Para entonces, ya había quebrado el viejo sistema comicial de época republicana, que había servido para que el *populus Romanus*, organizado según diversos patrones cívicos, escogiera a quienes iban a detentar las más altas magistraturas. Individuos, por supuesto, procedentes de aquellas mismas filas aristocráticas, cuyos líderes se sentaban en los escaños del Senado, para tomar decisiones que afectaban a ciudadanos y súbditos del imperio.

Pero ahora, tras la instauración del régimen monárquico inaugurado por Augusto, del que Roma no se volvería a apartar jamás, la situación había ido cambiando. El emperador pasó a ser la suprema autoridad en todos los ámbitos de la política. Y ello, evidentemente, tenía también que afectar de alguna forma a la existencia de las muchas comunidades provinciales. Ciertamente quienes tenían como inmediato horizonte político el de su *civitas*, la figura de quien gobernaba todo y a todos desde Roma, estaba muy presente. Su efigie se reconocía cotidianamente en las monedas que circulaban con fluidez por todo un imperio, donde se habían globalizado las comunicaciones, las relaciones comerciales y el tráfico de personas. Su dominante presencia se activaba periódicamente en las leyes y otras disposiciones jurídicas de alcance general en todo el estado, y en las fiestas y ceremonias del culto imperial. Pero también formaban parte del mismo aparato de representación, y con un impacto visible más cotidiano, las imágenes, estatuas, inscripciones y otros monumentos, que destacaban su figura institucional y la de su entorno familiar en los más privilegiados espacios urbanos.

Todos esos elementos, y otros más que podríamos señalar, recordaban a los habitantes de las colonias, municipios y comunidades peregrinas de todo el

2. Suet., *Aug.*, 46. Según Keppie (1983, 108 s.) debieron beneficiarse de ello los decuriones de las colonias militares de Italia, aunque tal concesión debió tener poco efecto práctico.

3. *CIL* XIII, 1668, col. II, líns. 3-4: *...omnem florem ubique coloniarum ac municipiorum, bonorum scilicet virorum et locupletium, in hac curia esse voluit.*

4. Estamos ya valorando un concepto de la terminología política romana, *comitia*, que hemos incorporado, como tantos, a nuestro moderno vocabulario electoral.

imperio, de qué voluntad personal dependían sus vidas. Pero no hasta el punto de que ello implicara un intervencionismo directo y habitual de la autoridad imperial en la vida municipal. De hecho el modelo institucional que hemos señalado, de raíces claramente republicanas, siguió funcionando a nivel local. Y uno de sus aspectos más destacables, en el que se centra fundamentalmente este libro, fue la capacidad de poder escoger a sus propios magistrados, que las ciudades pudieron mantener de forma autónoma en el seno de un estado, que había tomado rumbos políticamente absolutistas. Un sistema electoral heredado de la ya fenecida República.

Bajo dicho régimen habían funcionado esencialmente tres tipos de *comitia* (*curiata*, *centuriata*, *tributa*), según diferentes formas de organización del *populus Romanus*, los cuales se repartieron las atribuciones legislativas, judiciales y electorales. De ellos fueron los *comitia tributa* el modelo que más influyó en los *comitia* municipales, siendo por tanto las *tribus* el objetivo de control por parte de la clase política senatorial, con vistas a las elecciones para las magistraturas y a la obtención de los votos. Los mecanismos comiciales, basados en la experiencia política de la República, se difundieron por Italia y las provincias, pasando a ser un aspecto fundamental de la vida cívica municipal. Y pervivieron bajo el régimen imperial, para escoger los magistrados locales, cuando en la *Urbs* el sistema había perdido ya su justificación política⁵.

Ello no debía constituir ciertamente una novedad, para quienes habitaban en las colonias, *parva simulacra Romae*, como las definió en el siglo II d. C. el poeta Aulo Gelio⁶. Pero sin duda sí lo fue para las muchas *civitates* peregrinas, que en tiempos anteriores habían conocido otras formas de poder político, unipersonales o colectivos, que no implicaban principios «constitucionales» tan romanos como la colegialidad de las magistraturas y sus diversos poderes y competencias. Y asimismo su temporalidad, lo que aparejaba introducir un sistema electoral, para elegir periódicamente a quienes iban a ocupar durante un año las magistraturas. Lo cual exigía a quienes gozaban de más poder e influencia, tener que rivalizar como candidatos para ganarse el favor del electorado plebeyo. Circunstancia que obviamente afectaba a las relaciones entre los diversos sectores sociales, y al peso específico que cada uno de ellos pudiera tener en la vida pública. Y que, igualmente, obligaba a los líderes locales a cambiar sus comportamientos políticos.

Sin duda la capacidad reconocida a los habitantes de colonias y municipios, de celebrar asambleas en las que escoger libremente a sus magistrados, dotados de *imperium* y *potestas*, fue uno de los aspectos más significativos del apreciable nivel de autonomía que Roma les reconoció. El poder central no los nombró directamente, sólo impuso el procedimiento para designarlos,

5. Disposiciones restrictivas de Tiberio respecto a los comicios de Roma: Tac., *Ann.*, 1, 15, 1.

6. Aul. Gel., *NA*, 16, 13, 8-9.

según las normas recogidas en el correspondiente estatuto, eso sí, diseñado en la *Urbs*. Pero la convocatoria y desarrollo de los *comitia* municipales fue responsabilidad absoluta de los gobiernos locales, sin ningún control por parte de las altas instancias políticas, al menos de forma regular.

A diferencia de quienes componían el *senatus* o corporación decurional, máximo órgano de decisión en la *civitas*, cuyos miembros eran escogidos «desde dentro» por los que ya formaban parte del mismo, la elección de los magistrados competía a quienes disfrutaban de la ciudadanía local, al margen de diferencias sociales, económicas o culturales que pudieran existir entre ellos. Y sin duda sería una cuestión importante para quienes vivían en las ciudades e incluso para quienes, morando en ellas, no gozaban del privilegio jurídico que permitía votar en los *comitia*. Los decuriones tomaban, es cierto, las principales decisiones que afectaban a la política municipal y repercutían en toda la población. Pero la política del «día a día», aquella cuyas consecuencias afectaban de forma directa y cotidiana a la gente, recaía sobre quienes desempeñaban las magistraturas. Y se supone que de ellos debía esperarse una *bona administratio* de los asuntos públicos. Por tanto era cuestión importante quiénes iban a acceder a los cargos, máxime cuando quienes aspiraban a ellos, si llegaban a ser elegidos, especialmente en el caso del duunvirato, no sólo iban a tener que ejecutar las decisiones que adoptara el *ordo decurionum*. Tenían igualmente facultad para orientarlas previamente en uno u otro sentido, dada su capacidad de proponer temas a tratar en sus sesiones (a través de sus *relationes*), de exponerle asuntos y considerar cuáles eran importantes para la comunidad, de haberlos estudiado previamente, e incluso de aportar soluciones. En suma, que de alguna forma podían ejercer cierto control sobre las decisiones que pudiera adoptar el consejo decurional.

Como los cargos municipales tenían duración anual, había que convocar *comitia* todos los años para escoger a sus nuevos ocupantes, dos por cada magistratura, duunvirato, edilidad y cuestura. Esa regularidad haría que tales mecanismos institucionales estuvieran bien afinados por una frecuente práctica. Por añadidura, la trascendencia que, desde la óptica del legislador romano, se reconocía a la jornada comicial, hito muy importante del calendario político local, se pone de relieve en diversas normas recogidas en las leyes municipales. En ese día los decuriones no podían celebrar sesión⁷, ni tener lugar juicios, ni hacerse señalamiento de comparecencia al tercio (*intertium*), salvo ciertas excepciones⁸. Pues todos los que disfrutaban del *ius suffragii*, incluso suspendiendo sus habituales actividades laborales, debían centrar su atención en dicho compromiso cívico y participar en las votaciones. Es más, su asistencia podía no quedar limitada a ejercer solo como simples electores, ya que incluso

7. Cfr. *Lex Irn.*, 31.

8. Cfr. *Lex Irn.*, 92.

podía recaer en algunos individuos la responsabilidad de actuar como *custodes*, con la misión de controlar el desfile de los votantes, vigilar las urnas, y posteriormente efectuar el escrutinio de los *suffragia*.

Lo que nos indican las leyes municipales, lo que pone de relieve la epigrafía honorífica y funeraria, las conexiones familiares que dicha documentación sugiere, lo que igualmente se desprende de la excepcional propaganda electoral de Pompeya, etc., todo ello apunta en la misma dirección: los candidatos a las magistraturas locales procedían normalmente de las filas aristocráticas, ese conjunto de *gentes* privilegiadas, que en cada colonia o municipio configuraban su *ordo decurionum*. Y el sistema comicial contribuía a consolidar su dominio político. Aunque someterse al veredicto de las urnas siempre significaría un reto, para aquellos de sus miembros que deseaban sobresalir públicamente, respondiendo al mismo tiempo a las expectativas familiares. Pues en la sociedad romana las diferencias de estatus, habitualmente subrayadas, le recordaban al notable qué posición ocupaba en la jerarquía social. Y mantenerla dependía de dos acreditaciones: la de sus pares del estamento aristocrático, quienes se sometían entre sí a una continua y a menudo opresiva evaluación; y la de los sectores plebeyos, cuyo veredicto en los *comitia* era decisivo para impulsar su carrera honorífica, y cuyos reconocimientos testimoniaban el éxito de su trayectoria pública.

Ejercer su cuota de liderazgo en la palestra política municipal, era una de las claves sobre las que se sustentaba el éxito social de tales individuos. A lo que se sumaba su compromiso con el bienestar de aquella comunidad en la que tenían sus raíces. Un sentimiento patrio especialmente fuerte, cuando se heredaba de generaciones anteriores de la familia, que también habían contribuido al progreso de la *civitas*, asumiendo responsablemente las magistraturas locales. Valores que, cualquiera fuese el lugar geográfico de su *terra natalis*, en última instancia compartían las aristocracias provinciales; y que configuraban aquella *virtus* personal, que especialmente debían acreditar cuando accedían a los cargos oficiales.

Ejemplo de ello nos lo ofrece el poeta Ausonio quien, solamente tras exponer sus raíces familiares municipales, describe sus demás cualidades, sus conocimientos profesionales en campos como la Gramática y la Retórica, y su carrera en el servicio imperial⁹. Aunque de lo dicho no debemos concluir, que todos los miembros masculinos de las más sobresalientes *gentes* de las ciudades, se sintieran facultados o interesados en desarrollar un *cursus honorum* en ellas. Valga recordar el caso del filósofo y escritor Apuleyo, cuyo padre fue duunviro en la colonia africana de *Madaura*, su localidad natal. Sin duda, si se hubiera propuesto alcanzar esa misma y alta dignidad municipal, hubiera gozado de las *commendationes* y otras ayudas que su progenitor, cuyo

9. Aus., *Praef.*, 1, 1-12.

estatus decurional compartía, le hubiera podido aportar. Pero prefirió alcanzar la gloria de una carrera académica, lejos de los riesgos de la política. Aunque tampoco desdeñara los homenajes públicos, que le fueron dispensados por las autoridades locales de varias comunidades.

Del contenido de los estatutos municipales se infiere, que en cada colonia o municipio el *ordo decurionum* ejercía un directo y severo control sobre las actividades de los magistrados, quienes debían informar y rendir cuentas de su gestión ante el mismo. El *senatus* era el verdadero órgano de poder de la ciudad, y sus miembros, los decuriones, se incorporaban de acuerdo con mecanismos selectivos, así la *cooptatio* de los nuevos miembros que, desde luego, poco tenían que ver con un democrático procedimiento. Pero si un sistema político en progreso constante hacia la autocracia, como el Principado, pudo haber convertido a los líderes municipales en simples delegados del poder central, y no lo hizo, fue en parte porque un aspecto fundamental del «compromiso social» sobre el que se asentó el régimen instaurado por Augusto, radicó en la profunda renovación ideológica de las aristocracias locales. Y estas encontraron en la palestra política municipal un espacio propio, donde satisfacer sus ambiciones de poder y general reconocimiento.

Competir en los *comitia* por las magistraturas, luchar por ganar el apoyo popular, renovar cada año a quienes desempeñaban los cargos, eran actividades que indudablemente dinamizaban la vida comunitaria, y encauzaban las expectativas políticas de los notables con aspiraciones honoríficas. Pero en aquellas localidades peregrinas por donde la municipalización se fue extendiendo, no dejarían de ser novedad y asignaturas por practicar, entre los miembros de unas élites responsables de gobernar sus ciudades «a la romana». No obstante era el camino que debían recorrer, si deseaban adquirir notoriedad pública, sobresalir entre sus pares, e incluso albergar esperanzas de poder acceder al servicio imperial. Al mismo tiempo, la posibilidad de escoger periódicamente a sus gobernantes, cuando era convocado en *comitia*, no dejaba tampoco de dar cancha política al *populus*. Todas esas opciones debían dinamizarse dentro de un marco autonómico.

Sin embargo no debemos olvidar, como se ha señalado¹⁰, que dicha autonomía no llevó aparejada una «democratización» de las estructuras políticas. Algo que nunca ni en Roma, ni en las múltiples comunidades del imperio, llegó a ser una realidad. Y aunque la *lex* municipal, convocando a la ciudadanía para ejercer cada año el *ius suffragii*, reconociera el teórico principio de la soberanía popular, en la práctica la sociedad plebeya nunca controló de forma efectiva las instituciones. No debemos, pues, hacernos una idea demasiado optimista sobre el funcionamiento «democrático» de las mismas, ya que

10. Vide, por ejemplo, Jacques (1984, 382), Mouritsen (2001) o Biundo (2003), entre otros.

la palestra electoral de una ciudad romana, a tenor de lo que nuestra documentación sugiere, era fiel reflejo de una configuración social, caracterizada por la superioridad política, económica y cultural de unos grupos que fueron privilegiados «desde arriba», y chequeaban el acceso a los *honores* mediante diversos mecanismos selectivos¹¹.

Por lo que respecta al *populus*, su capacidad de decisión no fue mucho más allá del simple derecho de votar, a quienes iban a ser no sus representantes, sino sus autoridades, y dentro de un modelo de estado, que consolidó el dominio de las élites decurionales, vivero de candidatos para las magistraturas de sus ciudades. Viendo las cosas desde tal perspectiva, los *comitia* en última instancia no dejaron de ser otra ficción más, de las muchas que ofrecía la vida institucional romana. Pues la teórica soberanía de la ciudadanía plebeya, en última instancia sólo servía para escoger, eso sí libremente, a quienes iban a ser sus superiores. Los cuales, a su vez, no dejaban de estar fiscalizados en su labor, por un órgano de decisión, el *senatus* municipal, de naturaleza aristocrática y con tendencias endogámicas, y que se movía por estrictos criterios selectivos, a la hora de admitir a *novi homines* en sus filas.

Parece evidente, a tenor de lo ya dicho, que el estudio de los *comitia* electorales de las comunidades romanas no puede abordarse, sin conectarlo con otras muchas cuestiones relativas a la vida municipal, no sólo de la Bética, sino de la generalidad de las colonias y municipios que se multiplicaron por doquier: los órganos de la administración local; la configuración y desarrollo de las poderosas aristocracias decurionales; los procesos de promoción personal; la implicación de los sectores sociales más humildes en la vida pública; las liberalidades de los notables para ganar *popularitas*; los honores cívicos dispensados por las comunidades a sus más eminentes miembros, etc. En este sentido los objetivos esenciales de nuestro trabajo se muestran claros. En primer lugar profundizar desde ciertas perspectivas en el conocimiento general de la «ciudad», como nivel básico de la vida política, espacio de integración social, desarrollo económico y progreso cultural, a fin de entender mejor el funcionamiento del estado romano. Hay que volver a insistir, por tanto, en que fue la célula político-administrativa esencial, sobre la que Roma articuló su imperio.

11. A propósito de las campañas electorales de Pompeya, bien documentadas a través de los cientos de carteles que nos han llegado, Tacoma ha vuelto a insistir recientemente (2020), en lo anacrónico que resulta considerarlas como expresión de una sociedad, que funcionaba según nuestros actuales sistemas democráticos. Bastan para marcar profundas diferencias algunos elocuentes hechos. Por ejemplo que una parte de quienes aparecen en tales *programmata* suscribiendo consignas de voto en favor de ciertos candidatos, posteriormente no podían participar en la jornada electoral, por no gozar del derecho de voto. Y, además, quienes aspiraban a los cargos municipales, no buscaban distinguirse de sus rivales ofreciendo un programa político, algo inexistente en la «praxis» institucional romana, que desconocía nuestros modernos partidos políticos.

Ya en una dimensión más concreta, nuestro propósito ha sido también ahondar en los mecanismos institucionales de las ciudades romanas, y el protagonismo ejercido por los diversos sectores sociales, en una encrucijada clave de la vida municipal, los *comitia*. Es decir, las asambleas populares convocadas para elegir cada año los nuevos magistrados que iban a asumir la responsabilidad de dirigir la política local en sus diferentes aspectos (gestión administrativa, hacienda, justicia, obras públicas, actividades lúdicas, relaciones exteriores, etc.), ejecutando las decisiones adoptadas previamente por el consejo decurional, pero actuando igualmente con capacidad de iniciativa propia. El mayor o menor nivel de responsabilidad, compromiso y experiencia que los notables elegidos en *comitia* acreditaran desempeñando los cargos, era sin duda el factor clave para garantizar la armonía social, el progreso material de la comunidad, el prestigio de la *civitas* y las relaciones con las altas esferas del estado. Y al ser la «ciudad» el espacio primario de promoción política y social de las aristocracias provinciales, nuestro trabajo también puede contribuir a ilustrar sus comportamientos en la vida pública, enfocándolos desde una óptica específica: la ambición de muchos de sus miembros por destacar desarrollando un *cursus honorum*. Una aspiración que les exigía rivalizar por las magistraturas y someterse al veredicto popular, de acuerdo con los procedimientos jurídicos establecidos por Roma a través de la *lex* municipal. Para avalar tales expectativas de promoción, y para obtener ventajas en el juego político, utilizaron tanto sus recursos económicos como sus relaciones sociales. Así podemos conocer mejor las bases ideológicas y las formas de comportamiento de las oligarquías locales romanas.

Con relación a la metodología que hemos seguido, ha sido la habitual en esta clase de trabajos. El punto de partida tenía que ser, obviamente, efectuar una exhaustiva búsqueda, recopilación y análisis de todas las fuentes que ofrecen referencias directas o indirectas a la celebración de *comitia*, a magistrados elegidos en tales asambleas, y a las *curiae* o cuadros cívicos en que estaba organizada la ciudadanía local a efectos electorales. Pero no limitándonos a la documentación correspondiente a la provincia Bética, sobre la que gira fundamentalmente nuestra visión de los procesos electorales municipales, sino ampliando nuestra perspectiva a las fuentes de diverso tipo procedentes de las otras provincias de Hispania, e incluso de otras partes del imperio, cuando lo hemos considerado de interés para ilustrar los objetivos propuestos. Y, como capítulo fundamental, aquellas que nos iluminan sobre el funcionamiento de los *comitia* que se celebraban en la *Urbs* modelo, en última instancia, de las asambleas electorales municipales. Y otras que nos acercan a esa misma realidad, si bien de forma intermitente, por lo que respecta a ciertas comunidades de Italia y del resto del estado romano. Ello partiendo de un hecho fundamental: estamos ante bases institucionales, que se generalizaron por todo el imperio, sin que ello impida valorar en su caso las particularidades locales que sin duda existieron.

Cada clase de documentos presenta problemas específicos de análisis y contenido, y hasta puede proporcionarnos perspectivas distintas de una misma realidad. Volviendo ahora a lo que ya comentamos, sobre la poca atención de la intelectualidad romana hacia la historia interna de las ciudades, hay que empezar apuntando que no es muy abundante lo que las fuentes literarias pueden aportar para nuestro propósito, especialmente en lo relativo a las asambleas electorales. Era general la consideración de que solo Roma marcaba los ritmos de la Historia, lo que acaecía en las ciudades apenas tenía importancia, salvo si conectaba de alguna forma con los grandes sucesos que afectaban a la marcha del imperio. No obstante, sí debemos señalar que algunos autores latinos se singularizan dentro de ese panorama de escasez, por los interesantes e incluso sugerentes perfiles que trazan sobre ciertos aspectos de la vida municipal, incluso ofreciendo detalles sobre las magistraturas revestidas por los notables locales.

Entre los más destacables tenemos a Cicerón, con raíces municipales en *Arpinum*. *Homo novus* en la alta política romana, donde se forjó su personalidad histórica, nunca olvidó sus orígenes, y mantuvo estrechos contactos con diversas comunidades de Italia y sus notables. A su hermano Quinto se ha atribuido el *Commentariolum Petitionis*, una especie de manual para orientar la actividad electoral del gran orador, que aspiraba al consulado. Su estricta autoría no ha dejado de ser discutida. Pero lo importante ahora es que contiene observaciones y consejos muy atinados, sobre cómo debía de conducirse un candidato, cómo debía presentarse en público si quería ganar votos, a quiénes debía atraerse y cómo, qué favores podía prometer y cuáles podía exigir a familiares y allegados. Y qué decir de Petronio, que emplazó a los equívocos y arribistas protagonistas de su «Satiricón» en alguna localidad de la Campania; y los hizo preocuparse, entre otras inquietudes mundanas, por algunas cuestiones de la política municipal que repercutían en sus vidas. Cómo no recordar también a Plinio el Joven, aristócrata y benefactor de *Comum*, que en su epistolario con Trajano nos muestra cómo un buen gobernador provincial no podía permanecer indiferente, ante la situación política de las comunidades bajo su jurisdicción y las conductas irregulares de sus gobernantes. Muy interesantes son también los datos que nos aporta Apuleyo. Él mismo, que pertenecía a una familia decurional de *Madaura* (*Numidia*), nos ofrece en algunos pasajes de su obra, singulares escenificaciones de la vida política y de las relaciones sociales y económicas en las ciudades, imbricando hábilmente las ficciones novelescas con realistas y vívidas imágenes de la vida provinciana¹².

Cuando consideramos el papel dirigente que en las colonias y municipios ejercieron las *gentes* aristocráticas, podemos documentar relativamente bien la identidad personal de sus miembros, las etapas que fueron jalonando

12. *Vide* al respecto Millar, 1981.

su *cursus honorum*, o los reconocimientos públicos que recibieron, a partir de las numerosas inscripciones de diversa índole que nos han conservado su memoria. Pero hay interrogantes sobre su proyección personal en el escenario político de sus comunidades, que no son ciertamente fáciles de responder: ¿cómo ejercían en la práctica el gran poder que desde Roma se les reconocía?, ¿cómo entendían realmente la cotidiana administración de la *res publica*?, ¿cómo se conducían a la hora de tomar decisiones oficiales y llevarlas a efecto?, ¿tenían en cuenta prioritariamente los intereses comunitarios, los de su estamento o simplemente los personales? Sobre todo, si consideramos que la autoridad imperial no tenía un sistema de supervisión directa, para comprobar el cumplimiento en las ciudades tanto de las leyes y normas de alcance general que afectaban a sus moradores, y que sus dirigentes debían hacer valer, como el mismo contenido de los reglamentos locales, a los que teóricamente debía ajustarse su habitual acción de gobierno.

No son fáciles las respuestas, porque la documentación no nos acerca al día a día de la gestión municipal con ejemplos concretos. Pero debemos recordar de nuevo, para entender cómo funcionaban las ciudades romanas, y los márgenes de actuación que tenían sus líderes, el nivel de autonomía que Roma les reconocía en el estatuto que otorgaba a su comunidad. Hasta cierto punto podían hacer su propia política, siempre que se adecuara a la *lex* municipal, carta magna que regulaba todos los ámbitos de la vida pública. Aunque las fuentes literarias apenas reflejan la existencia de dichos documentos¹³. Pero lo que sí nos ha proporcionado la Bética son valiosos ejemplares de los mismos, a través de las tablas de bronce donde estuvieron originalmente expuestos para general conocimiento de la población. Son, sin duda, testimonios excepcionales del nivel organizativo que la vida municipal alcanzó en las provincias, de los basamentos jurídicos sobre los que se asentó su desarrollo institucional.

Documentos, que en los últimos tiempos han tenido especial protagonismo en la comunidad científica, debido sobre todo a los espectaculares hallazgos registrados desde los años ochenta del siglo pasado, en lo que fue el ámbito espacial de dicha provincia romana del sur de Hispania. Así las tablas de bronce con parte del estatuto de un municipio secundario como debió ser *Irni*, y fragmentos de otras leyes correspondientes a comunidades que alcanzaron la categoría de municipios, todo lo cual confirma la general difusión de dicha normativa jurídica. A ello se ha añadido el descubrimiento (1991) de una nueva tabla de la ley de la colonia *Genetiva Iulia*, que se ha sumado a las que ya conocíamos desde el siglo XIX, junto a algunos restos del mismo estatuto

13. Salvo ciertas excepciones. Por ejemplo, cuando en la descripción que hace Apuleyo del juicio de Lucio en *Hipata*, se alude a las leyes de la ciudad como *leges vestrae, disciplina publica* (*Met.*, 3, 8, 4). A su vez el orador Frontón se refiere a la *lex coloniae Concordiensium* (*Ad amic.*, 2, 7, 3). *Concordia* era una ciudad del Véneto.

(los denominados «Bronces de El Rubio», por la localidad de procedencia, cercana a Osuna)¹⁴. No obstante conviene tener muy en cuenta, sobre todo a la luz de lo mucho más que sabemos sobre los diversos tipos de *comitia* celebrados en la *Urbs*, que por lo que respecta a los procesos electorales locales hay muchas cuestiones que no quedan aclaradas en los mencionados estatutos¹⁵, y que deben ser abordadas recurriendo a otros tipos de documentos.

La *lex* otorgada a la colonia *Genetiva Iulia*, creada por iniciativa de César en la provincia *Hispania Ulterior* en el 44 a. C., hace referencia tanto a los *comitia* regularmente celebrados cada año para *creare* los nuevos magistrados, como a los que podían convocarse excepcionalmente, si los que estaban en activo debían ser reemplazados por cualquier motivo¹⁶. Y también se hace explícita alusión a los *comitia*, cuando se indica que ningún decurión considerado indigno podía aspirar al duunvirato o a la edilidad, ni ningún duunviro que presidiera la asamblea electoral debía tener en cuenta los votos que pudiera recibir¹⁷. Asimismo en otro apartado se alude al magistrado que recibiera su especial poder (*imperium*) «por votación de los colonos»¹⁸.

Por lo que respecta a la última tabla aparecida, que contiene los capítulos 13-20 del estatuto, aunque varios de ellos en estado muy fragmentario, sí nos ha aportado importantes novedades con relación a los *comitia* y a quienes aspiraban a resultar elegidos en ellos para los cargos de la colonia: garantías que debían ofrecer los candidatos a las magistraturas (cap. 13); los nombres de las veinticuatro *curiae* locales, cuadros cívicos en los que quedaban encuadrados los *coloni* para ejercer el *ius suffragii*; las sanciones a las que se exponían quienes en la jornada de *comitia* votaran en una *curia* diferente a aquella en la que estaban oficialmente inscritos (cap. 15); la adscripción de los *coloni* a las respectivas *curiae*, tarea a realizar periódicamente por los duunviros, dando altas y bajas (cap. 16); autorización a tales magistrados para celebrar *comitia* con vistas a *creare* otros nuevos (duunviros y ediles); quiénes podían participar en

14. *Lex coloniae Genetivae Iuliae*: CIL II²/5, 1022 = ILS 6087; FIRA I, n.º 21, 177-198; D'Ors, 1953, 167-280; González, 1990, 19-49; Stylow, 1997, entre otros. También las diversas contribuciones incluidas en el volumen monográfico dedicado a este reglamento colonial en *Studia Historica. Historia Antigua*, 15, Salamanca, 1997. Y para la nueva tabla sobre todo: Caballos, 2006, quien aporta importantes reflexiones sobre la conveniencia de dar a este estatuto dicha denominación, en lugar de la tradicional de *Lex Ursonensis* (2006, 301-303).

15. Por ejemplo no hacen ninguna referencia al período de campaña electoral que conocemos a través de los citados *programmata* de Pompeya, a la actividad de los candidatos en esas jornadas y al uso de los carteles de propaganda, así como a muchos aspectos materiales del procedimiento de votación. Desconocemos si hubo disposiciones jurídicas que regularan tales cuestiones.

16. LCGI, 101: *Quicumque comitia magistrat<ib>us creandis subrogandis habebit...*

17. LCGI, 105: *Isque decurio qui iudicio condemnatus erit postea decurio ne esto...neve Ilvir(atum) neve aedilitatem petito neve quis Ilvir comitis suffragio eius rationem habeto...*

18. LCGI, 125: *...quive tum magistratus imperium potestatemve colonor(um) suffragio geret...*

la asamblea electoral, fecha de entrada en funciones de quienes eran *facti* y *creati* magistrados a raíz de la consulta comicial, y los altos poderes (*imperium*, *potestas*) en que se fundamentaba su autoridad (cap. 18); la presidencia de los *comitia* para *creare* o *subrogare* magistrados, la presentación de candidaturas (*professio*), la lista de los aspirantes admitidos, así como la *creatio* y *renuntiatio* de quienes resultaran electos (cap. 19).

Pero dicho estatuto colonial no aporta información concreta, sobre cómo debía desarrollarse la votación, qué cuestiones formales debían tenerse en cuenta. Para ilustrarlas mejor debemos valorar especialmente, lo que nos aportan los reglamentos de algunos municipios creados en la Bética en época flavia, también conservados parcialmente en algunas tablas o fragmentos bronceos. Confrontando sus contenidos, cabe destacar cómo sus disposiciones se repiten, por lo que se ha defendido, que la elaboración de tales documentos jurídicos habría respondido a la existencia de una especie de ley-marco de carácter general, quizás actualización de una anterior de Augusto (*lex Iulia municipalis*), la cual habría sido utilizada por Roma en el proceso general de municipalización de muchas comunidades de Hispania, especialmente en la parte sur¹⁹.

Ese modelo básico, la *lex Flavia municipalis*, se habría aplicado a cada comunidad en concreto, aunque adaptado también a ciertas particularidades locales, a raíz del denominado Edicto de Latinidad de Vespasiano²⁰. Aunque dicho proceso no habría sido coetáneo en el tiempo, ni uniforme en su ejecución, y las diversas comunidades nativas (en gran parte *civitates stipendiariae* hasta entonces) lo habrían ido asumiendo en diferentes momentos reinando el emperador Domiciano. Y ello como resultado de una gestión conjunta, en la que no sólo la cancillería imperial, sino el gobierno provincial de la Bética y las mismas autoridades locales, debieron jugar su correspondiente papel. Aunque sabemos, que muchas de esas localidades ya habían adoptado formas institucionales romanas con anterioridad a dicha etapa histórica, cuando todavía eran comunidades peregrinas²¹. Pero el gobierno imperial les ofreció acceder a una normativa jurídica romana y a la categoría municipal, teniendo en cuenta ciertas especificidades de cada una.

De esos estatutos municipales flavios de la Bética, por la amplitud de lo que nos ha llegado, hay que señalar especialmente dos, el de *Malaca* y el ya mencionado de *Irni*. También en ellos, al igual que en la ley de la colonia *Genetiva Iulia*, se consideraron dos tipos de *comitia*, los regulares convocados cada año para escoger a los nuevos magistrados, y los que podían celebrarse

19. Hipótesis planteada por D'Ors, 1983, 1984a, 1986, seguida por diversos autores, y discutida entre otros por Galsterer, 1987; Luraschi, 1989; Mentxaka, 1993, 54-63; Lamberti, 1993, 201-239.

20. Plin., *NH*, 3, 30.

21. *Vide* al respecto Rodríguez Neila, 1993, 1995, 1998b.

excepcionalmente para reemplazarlos, en cuyo caso los sustitutos ocupaban el cargo sólo por el resto de la anualidad en curso²².

Por lo que respecta a la ley de *Malaca*, una de las pocas comunidades de la provincia *Hispania Ulterior Baetica* que gozaron de la condición de *civitas foederata*²³, solamente conocemos hoy una parte, conservada fortuitamente sobre una tabla de bronce y redactada en cinco columnas, que contienen diecinueve capítulos (51-69)²⁴. Dicha tabla fue hallada en el año 1851 en las afueras de Málaga, junto a otra similar con parte del estatuto de otro municipio bético, *Salpensa* (fig. 1). Ambos documentos fueron durante mucho tiempo los dos únicos testimonios disponibles de leyes municipales flavias²⁵.

Si en la parte conservada de la *lex coloniae Genetivae Iuliae* las referencias a los *comitia* son más bien escasas y dispersas, en los estatutos municipales flavios el tema ocupa varias rúbricas específicas, que configuran un bloque temático unitario dentro del conjunto de su articulado. Es lo que podríamos denominar la auténtica «exclusiva» que, incluso tras el descubrimiento de la más extensamente conservada *lex Irnitana*, sigue ofreciéndonos el documento malacitano. Pues sus apartados 51-60, dedicados a diversas cuestiones relacionadas con la celebración de los *comitia*, no tienen apenas paralelos en ninguna de las otras leyes locales que conocemos en el imperio romano, configurando una especie de «normativa electoral».

Dicha reglamentación nos ilustra sobre algunas de las «reglas del juego» a las que debía ajustarse el proceso comicial: debía dirigirlo uno de los *duunviros*; los ciudadanos tenían que ejercer su derecho de voto integrados en sus respectivos cuadros cívicos, denominados también *curiae*; el voto era secreto y se expresaba materialmente mediante tablillas (*tabellae*); las tablillas debían ser depositadas en una urna (*cista*), una por cada *curia*; cada urna debía estar controlada por unos *custodes* oficiales; los candidatos podían poner sus propios interventores junto a cada *cista*; se indica el sistema que debía utilizarse para efectuar el recuento de los votos y para resolver los casos de empate; y finalmente se alude a la proclamación de los candidatos *facti* y *creati*, por haber sido los más votados en todas y cada una de las *curiae*. A todo ello se añaden ciertas formalidades que debían cumplimentar (juramento, presentación de garantías), antes de tomar posesión de su cargo. No obstante, en otras partes de la ley que no nos han llegado, pudieron tratarse también algunas cuestiones relacionadas con los *comitia*.

22. Cfr. *Lex Mal.*, 52.

23. Así la menciona todavía Plinio: *Malaca cum fluvio foederatorum* (NH, 3, 8).

24. *Lex Flavia Malacitana*: CIL II, 1964 = ILS 6089; FIRA I, n.º 24, 208-219; D'Ors, 1953, 311-341; Spitzl, 1984; González, 1990, 111-123; Stylow, 2001; Del Pino, 2001.

25. Hoy contamos con fragmentos, más o menos extensos, de las tablas de bronce donde se expusieron los estatutos de otros municipios de la Bética (*Villo*, *Ostippo*, etc.), aunque de la mayoría desconocemos a qué localidad correspondieron. Vide al respecto Caballos, 2008, 2009.

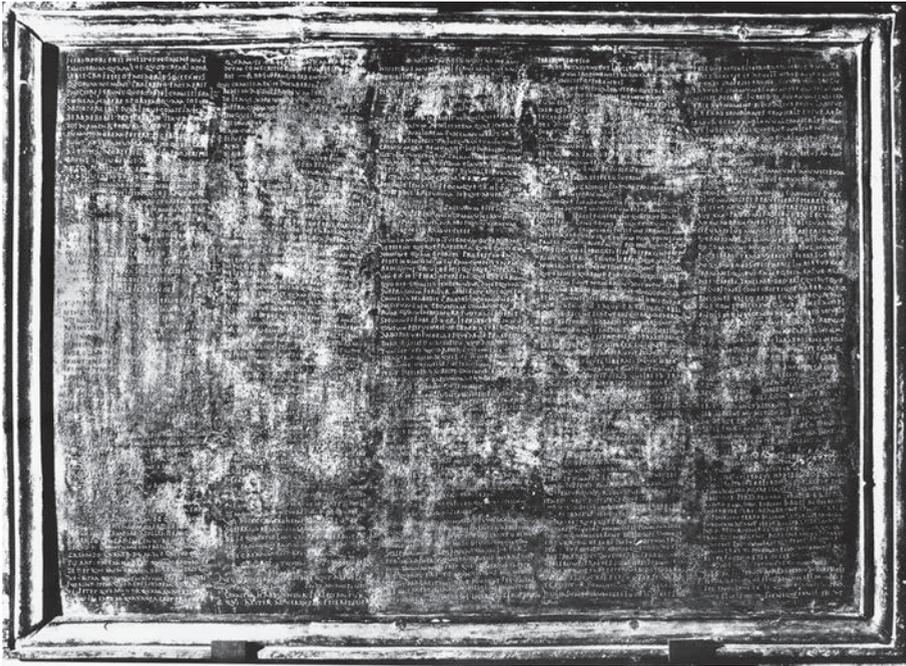


Figura 1. *Lex municipal de Malaca* (foto MAN, Madrid)

Tras el hallazgo en el año 1981 de otro estatuto municipal flavio mucho más completo, la denominada *lex Irnitana*, conservada en varias tablas de bronce halladas en El Saucejo (Sevilla)²⁶, hoy podemos entender mucho mejor tanto el origen como el contenido del documento malacitano, así como de otros reglamentos locales de la Bética. Lo que ahora interesa destacar, es que el sistema comicial fue una novedad institucional introducida en la vida pública al recibirse el estatuto municipal. Y en la parte conservada del reglamento irnitano se repiten dos rúbricas relacionadas con los *comitia*, que ya conocíamos por la ley malacitana (59 y 60): el juramento de los candidatos electos magistrados, y las garantías que debían ofrecer sobre su futura administración del patrimonio público. Y nos da a conocer otro capítulo de temática comicial, el número 50, no conservado en el reglamento de *Malaca*, que trata del establecimiento de las circunscripciones electorales o *curiae* en un nuevo municipio flavio. Los restantes capítulos conservados en el ordenamiento malacitano (61 a 69), se reproducen en el irnitano por completo. A todo ello hay que sumar la tabla de bronce, que nos ha preservado parte de la *lex* que fue otorgada

26. *Lex Flavia Irnitana*: AE 1986, 333; González-Crawford, 1986; D'Ors, 1988; González, 1990, 51-99; Ribas, 1991; Mentxaka, 1993; Lamberti, 1993; Wolf, 2011.

a *Salpensa* (cerca de Utrera, Sevilla)²⁷, cuya rúbrica 26 corresponde al *iusiurandum* de los magistrados *creati* tras su elección en los *comitia*.

La información sobre las elecciones municipales que nos proporcionan los citados estatutos locales de la Bética, fundamentales para nuestro estudio, se complementa con otros documentos jurídicos de fuera de Hispania, que nos aportan algunas referencias más sobre el tema que estudiamos. Por ejemplo, para fines de la República tenemos la *lex* de *Tarentum* (o *lex Tarentina*), municipio italiano de tiempos de la Guerra Social²⁸, que observa la convocatoria de *comitia* para elegir (*rogare*) a los duunviros y los ediles. Asimismo la *Tabula Heracleensis*, en época cesariana²⁹, menciona los *comitia* municipales para escoger a los magistrados, y los que podían celebrarse excepcionalmente para sustituirles (*subrogare*), si cesaban por cualquier circunstancia (muerte, incapacidad manifiesta, condena judicial, pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ocupar el cargo, haber atentado contra la ley municipal, etc.). Más recientemente la generalización en el imperio romano de las asambleas comiciales, ha sido confirmada por el hallazgo de parte del estatuto por el que se rigió el municipio de *Troesmis* (*Moesia Inferior*), de época de Marco Aurelio y Cómodo, conservado en dos tablas, de las que la denominada como B contiene el final del capítulo XXVII y el inicio del XXVIII, que trata sobre la convocatoria de los *municipes* para votar en los *comitia* (*ad suffragium vocandis*) organizados por *curiae*, el papel de los *custodes* de las urnas, y ciertos fraudes que podían cometerse al votar *per tabellam* y en el recuento de votos³⁰.

Continuando con la legislación romana, también facilitan algunos datos relacionados con el funcionamiento de las asambleas electorales diversos apartados de las grandes recopilaciones jurídicas. Así el Digesto, en especial el libro cincuenta, muy centrado en las cuestiones relacionadas con la vida municipal (*ordo decurionum*, magistraturas, tipos de *munera* y exenciones de los mismos, *legationes*, administración del patrimonio municipal, evergetismo –*pollicitationes*–). Y especialmente interesantes son algunas de las aportaciones de los juristas de época severiana, que siguen corroborando la pervivencia del régimen comicial en aquel tiempo.

Los estatutos que Roma otorgaba a las colonias que fundaba, y a aquellas comunidades indígenas que, por haber alcanzado alto grado de latinización, se convertían en municipios romanos o latinos, nos indican sobre qué principios jurídicos, y a través de qué mecanismos institucionales, sus aristocracias

27. *Lex Flavia Salpensana*: CIL II, 1963 = ILS 6088; FIRA I, n.º 23, 202-208; D'Ors, 1953, 281-309; González, 1990, 101-109.

28. *Lex Tar.*, col. I, lins. 14-17 (CIL I, 2², 590 = ILS 6086 = AE 1896, 93; FIRA I, n.º 18, 166-169; Crawford, 1996, I, 301-312; Cappelletti, 2011).

29. *Tab. Her.*, lins. 98-99 y 132 (CIL I, 2², 593 = ILS 6085; FIRA I, n.º 13, 140-152; Crawford, 1996, I, n.º 24, 355-391).

30. *Lex municipal de Troesmis*: Eck, 2013, 2016.

decurionales debían regir sus comunidades. Por tanto señalan a qué normas debían ajustar su comportamiento como gobernantes, atendiendo los múltiples asuntos que configuraban la vida oficial. Y por lo que respecta a los *comitia* locales, las leyes municipales de la Bética, regulando el tema hasta cierto nivel, ponen de relieve la importancia que el régimen imperial daba a su correcto funcionamiento.

Pero para entender mejor cómo se desarrollaban los procesos electorales, y qué expectativas se suscitaban cuando se iban a elegir nuevos colegios de magistrados, debemos tener muy en cuenta la documentación epigráfica sobre los notables locales, para ilustrar algunas importantes cuestiones: el papel de los grupos sociales con más poder e influencia; quiénes tuvieron el liderazgo de las ciudades romanas; en qué se basó su fuerza política; y cuál fue el nivel de protagonismo que tuvieron los sectores populares en la vida municipal en general, y en las convocatorias electorales en particular. Los *comitia* eran la puerta que abría perspectivas de promoción honorífica, para aquellos notables a los que Roma confiaba la gestión de las múltiples *civitates* que configuraban básicamente su imperio. Si resultaban elegidos podían acceder a las magistraturas, y sobre todo alcanzar el supremo *duunvirato*, la función civil más apetecida por las *gentes* más destacadas de la aristocracia local junto con los sacerdocios municipales. Así podían ir forjándose un *cursus honorum*, contribuyendo a consolidar el papel dominante que sus familias, por antepasados, riqueza, prestigio y nivel cultural, tenían en sus comunidades. Aunque para ello debían competir entre sí, para ganarse el favor de un cuerpo electoral mayoritariamente plebeyo.

Es cierto que las fuentes epigráficas sobre las aristocracias municipales, que recogen los logros honoríficos de sus miembros, apenas ofrecen referencias concretas sobre magistraturas obtenidas a raíz de unos *comitia*. No era una información que los notables estimaran necesario indicar, por ser un procedimiento institucional que funcionaba regularmente todos los años, no se trataba de algo excepcional. Pero es evidente que, para documentar adecuadamente la proyección pública que llegaron a alcanzar, bien formando parte del *senatus* local, revistiendo las más importantes dignidades civiles o religiosas de la *civitas*, recibiendo homenajes oficiales, o efectuando evergesías para ganar *popularitas*, dicha documentación resulta fundamental. Aquellos memoriales en piedra o bronce expuestos en los lugares más privilegiados de la ciudad, que fueron un eficaz medio de auto-representación entre las élites romanas, nos ilustran de forma muy elocuente sobre sus ansias de alabanza (*laus*) y de gloria³¹.

La Bética nos ha proporcionado una gran cantidad de testimonios de tal clase, que muchas veces ilustraron textualmente la imagen del «hombre

31. *Vide* por ejemplo Cébeillac-Gervasoni-Lamoine-Trément, 2004. Para la Bética: Rodríguez Neila, 2002.

público» proyectada a través de sus imágenes. Se trata de numerosos epígrafes honoríficos, funerarios o expuestos en monumentos, a menudo muy cuidados formalmente, aunque en general difíciles de datar con precisión. Nos han conservado los nombres de los notables, los cargos que desempeñaron, las distinciones oficiales que recibieron, y la identidad de quienes las promovieron. Por lo que se refiere a las magistraturas alcanzadas, tales documentos suelen ser selectivos, a menudo únicamente mencionan las funciones más importantes o más recientemente desempeñadas, de un *cursus honorum* que muchos no llegaban a culminar. Pero es evidente que entre unos sectores sociales dominantes, muy preocupados por alcanzar el reconocimiento general de sus *merita*, puestos al servicio de su comunidad³², era muy importante que el memorial epigráfico dejara constancia de todo ello para la posteridad, pues la población siempre estaba en contacto visual con las inscripciones públicas e incluso las privadas. El valor ideológico reconocido a tales monumentos, tanto por los altos *ordines* senatorial y ecuestre, que hacían política en Roma y a lo largo y ancho del imperio, como por los mucho más numerosos estamentos decurionales que dominaban las comunidades provinciales, venía a revelar en el fondo una misma mentalidad. Aquella que igualmente se expresaba de forma optimista y laudatoria, lo mismo en los discursos públicos de elogio, que con ocasión de los funerales de personalidades importantes, o cuando se recurría a las figuras ilustres del pasado, presentándolas como *exempla* históricos a imitar.

Pero no bastaba con el dictamen emitido por los pares. También las inscripciones honoríficas fueron posiblemente el único medio «publicitario», a través del cual la gente común de las colonias y municipios pudo expresar, aunque solo actuando en grupo, la valoración que les merecían sus dirigentes³³. Si en los epitafios el romano proyectaba sus sentimientos como parte de un clan familiar, en los monumentos honoríficos se presentaba como integrante de un colectivo, fuese la *civitas*, un *collegium* o formando parte del estamento dirigente, en el que sobresalían individuos cuyos singulares merecimientos se estimaban dignos de reconocimiento público. Pero igualmente ese juicio colectivo se ponía de relieve, de una forma radical, y con consecuencias importantes para la trayectoria pública del notable, cuando debía someterse al veredicto del *populus* al convocarse los *comitia* electorales.

El acopio epigráfico que debemos tener en cuenta, debe completarse con otros tipos de documentos, que contienen información de interés para los objetivos de nuestro trabajo. Por un lado están los contenidos de algunos decretos decurionales, sólo excepcionalmente conservados. En su mayoría corresponden a concesiones de honores públicos, redactándose según fórmulas

32. Cfr. Cic., *Phil.*, 1, 29; Plin., *Ep.*, 3, 21, 6.

33. Sobre el tema Corbier, 2006.

estereotipadas inspiradas en los senadoconsultos de Roma³⁴. No se ha conservado ninguno precedente de la Bética, aunque la habitual labor de gobierno ejercida por los senados municipales, quede reflejada por muchas inscripciones, que aluden a decisiones adoptadas *decurionum decreto*. Otro capítulo muy singular de la documentación epigráfica, de especial importancia para ilustrar algunos aspectos del proceso electoral, concretamente la fase de campaña, en la que candidatos y partidarios desarrollaban especial energía para captar los votos, lo constituyen los carteles electorales de Pompeya. Las paredes de sus casas nos han conservado una gran cantidad de tales pasquines, testimoniando la gran vitalidad que el sistema comicial seguía manteniendo allí en la segunda mitad del siglo I d. C

La provisión documental que hemos manejado, se complementa con ciertas aportaciones de las fuentes numismáticas y arqueológicas. Concretamente algunas acuñaciones de Roma de época republicana, que nos proporcionan representaciones gráficas directamente conectadas con los *comitia* que se celebraban en la *Urbs*: desfile de los votantes hacia la urna; acto de emisión del *suffragium*; instrumentos utilizados (*cista*, *tabella* de voto). Asimismo debemos recordar que los nombres y cargos de algunos notables que revistieron magistraturas municipales, también se hicieron constar en determinadas series monetales locales. En cuanto a la documentación arqueológica que hemos tenido en cuenta, corresponde esencialmente a la disposición topográfica que pudieron tener los foros de algunas ciudades. Y ello con vistas a su previsible adaptación, para poder acoger puntualmente el día de la votación el desfile de los cuadros cívicos o *curiae*, a través de los respectivos corredores de voto (*consaepta*).

La tarea de recopilar y analizar los diversos tipos de fuentes que hemos ido comentando, se ha complementado con la lectura de la bibliografía correspondiente, donde se han tratado las diversas cuestiones que deben ser tenidas en cuenta, para conocer cómo funcionaban en las ciudades romanas los *comitia* para elegir sus magistrados. Dicho procedimiento institucional ha sido considerado no de forma global, sino solo en algunos aspectos, en libros y artículos dedicados tanto a la administración municipal en general, como a los órganos de gobierno de las ciudades, así los senados o las magistraturas, o a las aristocracias locales. Pero podemos singularizar algunos títulos, estrictamente centrados en algunas de las cuestiones que hemos estudiado. Así la aportación de R. A. Staccioli, *Le elezioni municipali nell'Antichità romana* (Roma, 1963), centrada prioritariamente en la documentación electoral pompeyana; y las contadas páginas que E.S.Staveley dedicó a los *comitia* municipales en su monografía *Greek and Roman Voting and Elections*, (London, 1972), orientada

34. Vide la recopilación de Sherk, 1970.

fundamentalmente a los *comitia* de la capital del imperio. Por su parte A. Lewin ha tocado algunos aspectos, de forma dispersa, dentro de su estudio general sobre el papel de las asambleas populares en el mundo romano: *Assemblée popolari e lotta politica nelle città dell'impero romano* (Firenze, 1995).

Más recientemente tenemos la voluminosa obra colectiva editada por A. Borlenghi *et al.*, *Voter en Grèce, à Rome et en Gaule. Pratiques, lieux et finalités* (Lyon, 2019), con diversas contribuciones sobre interesantes cuestiones, como la actividad política de los sectores plebeyos en las ciudades, la organización de las *curiae*, los espacios donde tenían lugar las asambleas electorales, los procedimientos e instrumentos para votar, etc. A este elenco debemos sumar el trabajo de F. Russo, «*Suffragium*». *Magistrati, popolo e decurioni nei meccanismi elettorali della «Baetica» romana* (Milán, 2019), que aborda la vida municipal y especialmente sus dimensiones políticas e institucionales (magistraturas como la *quaestura*, las *curiae*, el decurionado, la corrupción electoral), buscando poner de relieve los puntos de contacto que cabe percibir entre los estatutos locales de la Bética y otros de Italia (*Tabula Heracleensis*, *lex Tarentina*, *Tabulae Bantinae*, etc.), más allá de la distancia cronológica y las diferencias en el plano jurídico.

A todo ello hay que añadir los numerosos libros y artículos centrados esencialmente en los *comitia* de Roma, pero que lógicamente debían ser tenidos en cuenta, a la hora de considerar muchas de las cuestiones relativas a los *comitia* municipales, no suficientemente aclaradas, o totalmente obviadas, en la normativa jurídica que nos ofrecen las leyes municipales de la Bética. En este apartado podemos destacar, entre otras, las ya clásicas aportaciones de L.R. Taylor, especialmente su *Roman voting assemblies from the Hannibalic War to the dictatorship of Caesar* (Ann Arbor, 1966), el libro de C. Nicolet, *Le métier de citoyen dans la Rome républicaine* (París, 1976), y el de A. Yakobson, *Elections and Electioneering in Rome* (Stuttgart, 1999), y en castellano el de J. M. Ribas, *Democracia en Roma: introducción al derecho electoral romano* (Granada, 2008). Con relación a los artículos, van detallados en la bibliografía, pero señalaría que me han sido especialmente útiles los de U. Hall y E. Deniaux.

Una fase del proceso de elección de los magistrados municipales, tras la *professio* de las candidaturas, el estudio de las mismas por parte del magistrado que presidía los *comitia*, y la publicación de la lista de *petitores* oficialmente aprobada, era la campaña electoral. En ella los diferentes aspirantes competían para ganarse apoyos, entre una ciudadanía convocada a ejercer el *ius suffragii* el día establecido para las votaciones. En este capítulo sí ha suscitado especial atención entre los estudiosos el fenómeno de los *programmata* electorales de Pompeya, varios cientos de carteles pintados en las fachadas de sus edificios, y en los que se pone de relieve la implicación de diversos grupos sociales, a título individual o colectivo. Un procedimiento publicitario que se documenta a lo largo de un amplio arco cronológico.

Además de la monografía clásica que P. Willems consagró al tema hace mucho tiempo, *Les élections municipales à Pompéi* (Amsterdam, 1887), y la que más recientemente P. Castren dedicó a la sociedad e instituciones políticas pompeyanas, *Ordo Populusque Pompeianus. Polity and Society in Roman Pompeii* (Roma, 1975), debemos destacar las de J. L. Franklin, *Pompeii: the electoral programmata, campaigns and politics, A.D. 71-79* (Roma, 1980), H. Mouritsen, *Elections, Magistrates and Municipal Élite. Studies in Pompeian Epigraphy* (Roma, 1988), y C. Chiavia, *Programmata. Manifesti elettorali nella colonia romana di Pompei* (Torino, 2002), además de los artículos de R. Biundo, «I rogatores nei programmata elettorali pompeiani» (*CCG* 7, 1996, 179-188), y «La propaganda elettorale a Pompei: la funzione e il valore dei programmata nell'organizzazione della campagna» (*Athenaeum*, XCI-I, 2003, 53-120). También nos han sido de utilidad los trabajos de R.A. Staccioli, *Manifesti elettorali nell'antica Pompei* (Milán, 2000), y K. W. Weeber, *Le campagne elettorali nell'antica Roma*, (Sant'Oreste, 2007). Y con respecto a la implicación de la población femenina en las campañas electorales, a través de los mencionados anuncios parietales, hemos tenido especialmente en cuenta los trabajos de Bernstein (1987, 1988) y Savunen (1995, 1998).

Centrándonos ahora en Hispania, de donde proceden los más importantes estatutos locales, la administración municipal ha sido tratada globalmente por las monografías de N. Mackie, *Local administration in Roman Spain A.D. 14-212* (Oxford 1983), y posteriormente por L. A. Curchin, *The Local Magistrates of Roman Spain* (Toronto 1990), complementada por *A Supplement to the Local Magistrates of Roman Spain* (Waterloo, 2015). Aunque en ellas son escasas las referencias a los *comitia*. A su vez R. Mentxaka, en *El senado municipal en la Bética hispana a la luz de la Lex Irnitana* (Vitoria-Gasteiz, 1993, 73-76), ha dedicado un breve apartado al tema. También nos ha aportado útiles sugerencias F.Lamberti, en su densa monografía «*Tabulae Irnitanae*». *Municipalité e «ius romanorum*» (Nápoles, 1993).

Nuestro trabajo se ha estructurado en once capítulos, más esta introducción y unas consideraciones finales. Lo iniciamos con un seguimiento histórico de los *comitia* municipales, que abarca desde las primeras referencias documentales que tenemos para época republicana, hasta las que nos permiten confirmar la continuidad de tales asambleas en la Antigüedad Tardía. El denominado «Elogio de Brindisi» (230 a. C.), unos pocos y tempranos carteles electorales de Pompeya en lengua osca, ciertas referencias en la obra de Cicerón, o algunos reglamentos locales del último siglo de la República (*lex Tarantina*, *Tabula Heracleensis* y, por lo que respecta a la Bética, la *lex coloniae Genetivae Iuliae*), nos van confirmando la implantación del régimen comicial tanto en otras comunidades de Italia, como en las colonias ultramarinas. Ese seguimiento histórico se continúa en época altoimperial, especialmente a través de los estatutos otorgados a los municipios latinos creados en Hispania en

época flavia, y de ciertas referencias a los *comitia* locales en testimonios epigráficos de diverso tipo. A partir del siglo III d. C. se añaden las noticias aportadas por algunos juristas de época severiana y otras fuentes jurídicas, así como las que podemos espigar en las obras de algunos autores cristianos, que nos permiten seguir rastreando el funcionamiento de tales asambleas electorales hasta el siglo IV d. C. Todo ello debemos considerarlo en el contexto de una debatida cuestión, hasta cuándo el *populus* siguió manteniendo su capacidad de elegir a los magistrados municipales, y hasta qué punto tal competencia le fue siendo gradualmente sustraída por los *ordines decurionum*.

A continuación de este primer apartado de síntesis histórica, podemos distinguir un bloque configurado por sendos capítulos (2-3), centrados en dos cuestiones importantes. En los *comitia* se renovaban cada año las tres magistraturas fundamentales de las colonias y municipios. Formaban parte del *cur-sus honorum* local, junto a los principales sacerdocios, y constituían el objetivo de aquellos notables con ambiciones, que deseaban destacar en la vida pública y adquirir poder y prestigio. En sus manos quedaba la conducción política y la gestión administrativa de sus comunidades, así como las relaciones que debían mantener con el gobierno del estado. Pero para alcanzar tales funciones primero debían acreditar ciertos requisitos, y luego competir en los *comitia* con otros *petitores*, sometándose al dictamen de la ciudadanía municipal que disfrutaba del *ius suffragii*. Asimismo, para albergar expectativas de éxito, necesitaban dinamizar en su favor ciertas sinergias cívicas.

Teniendo en cuenta, por tanto, que la competición electoral entre las *gentes* más importantes en la palestra pública, tenía un objetivo muy definido, alcanzar alguna de las magistraturas por excelencia, duunvirato, edilidad y cuestura, hemos estimado oportuno analizarlas, considerando cuáles eran sus principales competencias y responsabilidades, y lo que significaba para los notables municipales de la Bética el hecho de asumirlas. En definitiva, qué cuota de poder e influencia se concentraba en manos de quienes venían a detentar, junto al *senatus* local, el más alto nivel de autoridad en la *civitas*. Sin embargo, como ya señalamos, no era el poder imperial el que designaba directamente a tales dirigentes, solo imponía el procedimiento jurídico para ello, dejando su elección en manos del *populus* con capacidad de voto. Por tanto también resultaba conveniente definir su perfil político, qué capacidad tenían los sectores plebeyos de intervenir e influir en la vida pública, y a través de qué espacios institucionales, o de qué manifestaciones colectivas más o menos espontáneas, podía hacer valer su voluntad en asuntos, como escoger a sus dirigentes, cuyas actividades políticas sin duda les afectaban directamente para bien o para mal.

Un tercer bloque de nuestro libro (caps. 4-6), nos acerca ya a lo que podríamos considerar las primeras fases del proceso electoral. El paso inicial era que quien iba a dirigir los *comitia*, uno de los duunviros que debían dejar su puesto a los dos que salieran elegidos, convocara a la ciudadanía para ejercer

el *ius suffragii*. Un primer hito lo constituía la presentación de las candidaturas (*professio*), el examen de las mismas por dicho magistrado-presidente, la aprobación en su caso de las que reunieran las condiciones exigidas, la publicación de la lista de aspirantes admitidos, y la fijación del día en que iba a tener lugar la votación.

A renglón seguido se entraba así en un período de campaña electoral, en el que los candidatos debían dinamizar en su favor toda una serie de apoyos, desde el que le pudieran prestar los miembros de su *gens*, sus *amici* o sus clientes, hasta el que provenía de aquellos simpatizantes movilizados espontánea y activamente, con el fin de captar votos en favor de su pretendiente preferido. Toda esta etapa de pocas pero intensamente vividas semanas, está muy bien ilustrada, por los numerosos *programmata* electorales conservados en las fachadas de los edificios de Pompeya, con mensajes que incitaban a votar a este o a aquel candidato, poniendo incluso de relieve cuáles eran las virtudes que lo adornaban y le hacían merecedor de alcanzar el *honor* que anhelaba. Eran jornadas que exigían de los *petitores* una intensa actividad pública (*prensatio*), tendente a atraer el mayor número posible de votos, muchos de ellos ya comprometidos por quienes suscribían las recomendaciones expuestas en los mencionados pasquines. Incluso algunos de los notables enfrascados en la contienda electoral, tratarían de evaluar entonces en cuántos cuadros cívicos o *curiae*, a través de los cuales los ciudadanos expresaban su voto, podían tener esperanzas de obtener la mayoría de *suffragia*. Y aunque las noticias al respecto son ciertamente escasas, no cabe descartar que el apasionamiento de la población en tales días, pudiera desembocar a veces en conflictos de orden público.

Y así se llegaba a la jornada de votación, el día establecido por el duunviro que presidía los *comitia*, para que los *coloni* o *municipes*, según la categoría jurídica de su comunidad, acudieran al foro para votar. Los acontecimientos que se desarrollaban en aquellas horas, los hemos ido desarrollando en otro bloque temático, configurado por los capítulos 7-9. Ya desde el alba se iban sucediendo toda una serie de formalidades, cuya secuencia debía responder a la misma experiencia institucional, ya ensayada en los *comitia* celebrados en la *Urbs* a lo largo de la República. Obviamente, teniendo en cuenta la especial religiosidad de los romanos, todo lo que iba a suceder en ese día, debía ponerse por lo pronto bajo la protección divina, previa consulta augural. Así se hacía con los principales actos oficiales del estado, y lo mismo a nivel municipal. A continuación se reunía la *contio* o asamblea ciudadana, ante la cual el magistrado que presidía exponía el objetivo de la convocatoria, y daba instrucciones a tener en cuenta. En ese momento cada individuo participaba sólo a título individual.

Pero, para emitir el voto (*suffragium ferre*), pasaba a actuar como miembro de una de las *curiae* en que estaba repartida la ciudadanía. Era un sistema para

estructurar el cuerpo cívico, que conocemos tanto en ciudades de Italia, como en la Bética y otras localidades de diversas provincias del imperio, proporcionándonos el norte de África la mejor documentación al respecto. Tales *curiae* desfilaron en un espacio foral adecuadamente acondicionado. Los criterios según los cuales debieron organizarse dichas unidades de voto, y las pruebas arqueológicas del acondicionamiento del *forum*, definiéndose físicamente los pasillos o *consaepta*, por donde debían desfilar al unísono todas y cada una de ellas, han sido cuestiones muy debatidas, a las que hemos dedicado especial atención.

Junto al magistrado que presidía la asamblea electoral, quienes le ayudaban en diferentes tareas, y obviamente los candidatos expectantes ante los resultados de la votación, el protagonista principal de dicha jornada era evidentemente el votante. Pero ejercer el *ius suffragii* era algo muy serio, dentro de la vida política de la *civitas*. Ello exigía por lo pronto tener en cuenta dos cuestiones, para evitar irregularidades e incluso fraudes en la votación. Una de ellas era señalar de forma clara cuál era el *consaeptum* correspondiente a su *curia*, al que cada participante en los *comitia* debía dirigirse. Pero también era imprescindible garantizar la identidad de cada individuo como votante acreditado. Hemos tenido en consideración cómo pudieron enfocarse ambos asuntos. El siguiente paso era que el elector, desfilando junto a los demás miembros de su *curia* por el correspondiente *consaeptum*, se fuera acercando a la urna, recibiera la *tabella* donde debía consignar su *suffragium*, pues la votación era secreta, y acabara depositándola en la *cista*.

Aunque de forma muy genérica, la específica normativa electoral transmitida en el estatuto de *Malaca*, nos ilustra sobre estas últimas cuestiones. E incluso la ley de la colonia *Genetiva Iulia* y el reglamento municipal de *Troesmis*, no dejan de advertirnos sobre algunos previsibles fraudes que podían cometerse en el proceso de votación. Para evitarlo se designaban inspectores (*custodes*) de las urnas, y otros que podían poner los propios candidatos. Sobre esta cuestión también nos aportan información tales documentos jurídicos. Pero hay otras que no son tenidas en cuenta. Por ejemplo el carácter material de las *tabellae* de voto, qué debían escribir los votantes en ellas, o por cuántos candidatos se podía votar. Finalmente, una vez culminado el desfile de todas las *curiae*, se pasaba al recuento de los *suffragia*, efectuado por los citados *custodes*, esta vez actuando ya como *diribitores*. Dicho escrutinio tenía una primera fase a nivel de cada *curia* y, una vez conocidos los resultados obtenidos por los candidatos en cada una de ellas, se pasaba a efectuar una *sortitio curiarum*, para determinar quiénes de entre ellos habían resultado votados por el mayor número de *curiae*. Todos estos pasos sí son observados en el reglamento de *Malaca*, aunque sin entrar en muchos detalles, lo que no deja de suscitar ciertos interrogantes, sobre cómo se desarrollaban de forma concreta tales procedimientos.

Una vez que concluía todo el proceso de escrutinio parcial de votos en cada *curia*, y efectuada la citada *sortitio*, se iban conociendo ya qué candidatos

habían resultado vencedores en la mayoría de tales cuadros cívicos, y por tanto habían sido *facti* magistrados por voluntad de la ciudadanía. Para el notable triunfador llegaba el momento de ser proclamado públicamente (*renuntiatio*) por el duunviro-presidente como ya *creatus* magistrado. Pero para ello debía haber cumplido dos ineludibles requisitos: prestar el preceptivo juramento, y ofrecer las adecuadas fianzas (*praedes* y *praedia*), que garantizaran en favor de la comunidad la gestión que hiciera de la *res publica*. El magistrado electo pasaba desde entonces a tener la condición temporal de *designatus*, hasta el día en que tomara posesión de su nuevo cargo, lo que en época imperial tendría lugar generalmente el uno de enero. A esta etapa transitoria, a la espera del momento de *magistratum iniere*, y al ceremonial que pudo revestir de especial solemnidad dicha jornada, hemos dedicado un apartado específico (cap.10).

Las felicitaciones y parabienes procedentes de miembros de su *gens*, de sus *amici* y clientes, o de otros simpatizantes, que el candidato ganador habría sin duda recibido, tras ser *renuntiatus* como magistrado ya *creatus*, se renovarían al entrar en el cargo. En ese momento quedaban satisfechas todas las esperanzas que aquellos notables locales hubieran podido poner, generalmente siendo todavía *iuvenes*, en alcanzar las magistraturas que marcaban la etapa inicial del *cursus honorum*, así la cuestura o la edilidad, o más adelante en el honor supremo del duunvirato, todavía más valorado si se revestía con la condición especial de quinquenal. Pero quedaban por delante meses de arduo trabajo. Y al asumir las múltiples responsabilidades inherentes a su cargo, aquellos individuos debían acreditar entonces las cualidades personales en las que el electorado había confiado, y ratificar con su eficaz y honrada gestión el acierto de quienes les habían apoyado con sus *suffragia*, haciendo así realidad sus aspiraciones en la palestra pública.

Si consolidaba con sus actos esa imagen pública que se había ido forjando, ya desde antes de efectuar su *professio* a determinada función oficial, al notable también le esperaba una apreciable recompensa: recibir el reconocimiento tanto del *populus*, como de sus colegas del *ordo decurionum*, a través de diversos tipos de homenajes, algunos de los cuales, por tratarse de honores funerarios, podían ensalzar su figura y mantener su recuerdo más allá de la muerte. No podían faltar en nuestro libro estas consideraciones, a las que hemos reservado el capítulo 11. Porque, a fin de cuentas, lo que pretendía en última instancia quien movilizaba todas las energías, propias y ajenas, para desarrollar el más brillante *cursus honorum* a su alcance, era permanecer en la memoria histórica de su *civitas*, perviviendo mucho más allá de la fama y del prestigio, que hubiera podido alcanzar temporalmente mientras ejercía las dignidades municipales.

Centrándonos finalmente en la génesis y desarrollo de nuestro trabajo, debemos empezar señalando que se inserta en una de las principales líneas de

investigación desarrolladas en el Área de Historia Antigua de la Universidad de Córdoba, y que impulsamos durante los años en que ocupamos su cátedra: el estudio de la sociedad municipal y de los mecanismos de la administración local. En este sentido nuestra monografía *Sociedad y administración local en la Bética romana* (Córdoba, 1981) significó un punto de partida, continuado luego por muchos trabajos que fueron enfocando la vida municipal desde múltiples perspectivas: el funcionamiento de las instituciones de gobierno de las ciudades; el ejercicio del poder por parte de sus sectores aristocráticos; las bases económicas y los fundamentos ideológicos de los mismos; o sus relaciones con los sectores plebeyos. Sin olvidar, por supuesto, el tema de los *comitia* electorales, ahora desarrollado en nuestro libro. A esta singladura investigadora se han ido incorporando desde hace tiempo los importantes trabajos de Enrique Melchor Gil, mi discípulo y continuador en la cátedra de Historia Antigua de la universidad cordobesa, y más recientemente los de Antonio D. Pérez Zurita y Víctor Torres-González entre otros.

Debo señalar igualmente, que el trabajo que hemos ido desarrollando durante muchos años, se ha integrado en el variado elenco de actividades académicas llevadas a cabo desde hace tiempo por el Grupo de Investigación ORDO (Oligarquías Romanas de Occidente), integrado por estudiosos de diversas universidades españolas y europeas, y del que fui uno de sus promotores, allá por los años finales del pasado siglo. Han sido momentos de una muy fructífera colaboración, que nos ha brindado la oportunidad de intercambiar opiniones y conocimientos con otros muchos colegas, también interesados en los diversos temas relacionados con la vida municipal romana. Sería prolijo recordarlos nominalmente a todos ahora, pero los tengo por supuesto en el recuerdo.

No obstante deseo mencionar especialmente ahora la amistosa acogida y la gran ayuda que siempre me brindó el doctor Francisco Javier Navarro Santana, docente en la Universidad de Navarra, en los años en que allí ejercí como profesor extraordinario, facilitándome el acceso a los fondos bibliográficos de su estupenda biblioteca central. Y entre ellos los muy importantes de Derecho Romano, creados gracias a la dedicación del profesor Alvaro D'Ors, a quien tuve oportunidad de conocer allí. Estaré eternamente agradecido a sus palabras de estímulo y su valoración personal hacia mí, cuando empezaba a centrarme en los temas de administración municipal, que él tan profundamente conocía. También fue para mí muy estimulante tratar personalmente a la profesora Carmen Castillo, catedrática de Filología Latina y gran epigrafista, cuyas aportaciones han sido igualmente muy valiosas para mi trabajo. En torno a su siempre cordial y enriquecedor magisterio, se fue configurando el grupo de investigación ORDO.

Otro capítulo de mis reconocimientos tiene que orientarse necesariamente al Departamento de Historia Antigua de la Universidad de Sevilla,

donde inicié mi carrera universitaria, y cuyo apoyo y medios bibliográficos fueron para mí fundamentales, incluso cuando ya me había instalado en la naciente universidad cordobesa. Por ello debo tener ahora un obligado y sentido recuerdo hacia el profesor Francisco J. Presedo Velo, catedrático de Historia Antigua y director de mi tesis doctoral, que siempre confió en mis posibilidades y no escatimó ninguna ayuda que facilitara el progreso de mi carrera académica. Bajo su dirección se formó un destacado grupo de historiadores de la Antigüedad, cuya amistad y espíritu de colaboración siempre he valorado mucho. Hoy día varios miembros de dicho departamento siguen formando parte de ORDO, con colaboraciones que avaloran continuamente el rico y renovador caudal de aportaciones investigadoras que distinguen al grupo. Entre ellos quiero señalar de forma muy especial al profesor Antonio Caballos Rufino. Nos unen muchos años de amistad y colaboración, su ilusión, energía, conocimientos e infatigable actividad han contribuido a asentar los cimientos de ORDO, en una labor de la que, con las mismas acreditaciones que acabo de indicar, participa igualmente el profesor Enrique Melchor Gil.

En esta serie de obligados reconocimientos a quienes, de una forma u otra, me han ayudado en la larga gestación de este libro, no puede faltar mi sentido recuerdo hacia Mireille Cèbeillac-Gervasoni, profesora de la Université Blaise Pascal de Clermont-Ferrand, quien hace años convocó a un nutrido grupo de investigadores de diversos países, todos ellos interesados en la vida municipal, especialmente en las provincias occidentales del imperio, a través del programa «Le quotidien municipal dans l'Occident romain», encuadrado en la UMR 8585 del Centre Gustave Glotz de París, integrado a su vez en el Centre National de la Recherche Scientifique de Francia. Tuve oportunidad de formar parte del mismo durante cierto tiempo, enriqueciéndome con el fructífero contacto con muchos colegas, lo que me permitió mejorar mis conocimientos sobre la realidad municipal en otros lares del imperio. Muchas de las actividades desarrolladas en el seno de dicho programa, a través de congresos y publicaciones científicas, han marcado notables avances en los temas que he ido tratando. Sin olvidar, por supuesto, la exhaustiva y utilísima revisión de las fuentes epigráficas relativas a la praxis administrativa de las ciudades romanas, elaborada por algunos miembros del mencionado programa.

La idea de escribir este libro surgió hace ya algunos años, durante una estancia de trabajo en diversos centros de investigación de Roma. Aunque ya había mostrado mi interés en los *comitia* municipales a través de algunos trabajos previos. Pero desarrollar el tema en una monografía global, ha sido un proyecto que se fue dilatando, por tener que atender otros compromisos. Ahora puede ver la luz gracias a la acogida de la eficiente y reconocida Editorial de la Universidad de Sevilla. Por ello debo dar las gracias a quien estuvo al frente de la misma durante varios y muy fructíferos años, el profesor Antonio Caballos Rufino, catedrático de Historia Antigua, con quien he compartido tantas

singladuras académicas. Él me animó siempre a progresar en los temas que aquí he tratado, y ha tenido la gran amabilidad de aceptar la publicación del libro en la colección «Historia», que con tanto acierto dirige actualmente. En el mismo sentido, mi reconocimiento debe hacerse extensivo a la actual directora de la editorial, profesora Araceli López Serena. E igualmente a Mateo Sánchez, de la Unidad Técnica, por el gran cuidado que ha dedicado al proceso de edición.

Y tengo que cerrar este obligado capítulo gratulatorio con dos agradecimientos muy especiales. Uno dirigido a mi muy apreciado colega y gran amigo, el profesor Enrique Melchor Gil. Ha tenido la enorme generosidad de revisar con particular detenimiento el manuscrito, enriqueciéndolo con sus valiosas y siempre oportunas observaciones, comentarios y sugerencias. Sin duda una hercúlea tarea, a la que ha sumado la de redactar la presentación de esta obra. Todo lo cual, sin duda, hace más justicia a su gran categoría profesional, que a los humildes merecimientos de quien suscribe estas líneas, a quien lógicamente corresponde la «autoría» de los errores que hayan podido deslizarse. Y, finalmente, debo un inmenso y sentido reconocimiento a mi esposa Mari Pepa, que en todo momento, y sobre todo cuando se estaba haciendo un poco incierta esta singladura, ahora finalizada en buen puerto, me animó sin desmayo a proseguirla, y con su continuo apoyo y estímulo propició vientos favorables, para continuar navegando entre un piélago de libros, artículos y múltiples notas de trabajo, que había que consultar, analizar y elaborar para conseguir el objetivo propuesto: profundizar en los múltiples entresijos de la vida municipal de los romanos.